



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo III

MIERCOLES 5 SEPTIEMBRE 1934

Núm. 248.—Página 2065

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho del Ministerio de Estado el Ministro de Marina D. Juan José Rocha García.—Página 2066.

Otro concediendo a D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, la Banda de la Orden Civil de Africa.—Página 2066.

Orden declarando apto para el desempeño de su cometido al Geómetro Ayudante segundo del Catastro, don Miguel Mayol Hernández.—Página 2066.

Otra nombrando, en corrida de escala, Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, a los señores que se mencionan, pasando a disfrutar los sueldos que a cada uno se les asigna.—Páginas 2066 y 2067.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única para la adquisición de 11.500 y 3.000 mantas militares.—Páginas 2067 a 2070.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando las relaciones de los servicios prestados durante el mes de Julio último por personal de la Guardia civil.—Página 2070.

Otra disponiendo quede modificada la Orden de este Departamento de fecha 10 de Abril último en la forma que se inserta.—Página 2070.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Director del Museo

del Pueblo Español a D. Luis de Hoyos Sáinz.—Páginas 2070 y 2071.

Otra disponiendo quede sin efecto lo dispuesto en la Orden de 19 de Junio del corriente año (GACETA del 20) en relación con las Maestras doña Francisca Saavedra Medina y doña María Auxiliadora López, a quienes se les confirma para las Secciones de las Escuelas graduadas de El Norte y El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife.—Página 2071.

Otras desestimando los recursos interpuestos por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 2071 a 2074.

Otra nombrando a D. Jaime Mir Seguí para ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Logroño.—Página 2074.

Otra ídem el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 2074.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.—Página 2074.

Otra acordando se deje sin efecto la agregación interina del Catedrático D. Virgilio Colchero Arrubarena al Instituto "Nuevo", de Valladolid.—Página 2075.

Otra nombrando a D. Miguel Durán Aguilar para la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 2075.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los sueldos y categorías que se mencionan los señores que se citan.—Página 2075.

Otra confirmando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Julio último (GACETA

del 4) que resuelve los cursillos de Zaragoza.—Páginas 2075 y 2076.

Otra disponiendo que los Profesores que se citan pasen a ocupar los lugares en el Escalafón que les corresponda y a disfrutar los sueldos que se mencionan.—Página 2076.

Otra concediendo la excedencia a don José María Azcárraga Mozo, Auxiliar de Administración de este Departamento.—Página 2076.

Otra aprobando el proyecto presentado para la ejecución de obras en el "Museo Sorolla", de esta capital.—Páginas 2076 y 2077.

Otra resolviendo moción elevada a este Ministerio por el Consejo Nacional de Cultura.—Páginas 2077 y 2078.

Ministerio de Obras públicas.

Ordenes reconociendo al Cabildo insular de Tenerife y a la Diputación provincial de Avila el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera les corresponda.—Página 2078.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el Reglamento provisional para el régimen de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Páginas 2078 a 2080.

Otra dictando normas para la aplicación del Decreto de 11 de Julio del corriente año (GACETA del 14), por el que se convocó a elecciones para Delegados de los Grupos Colaboradores en las Comisiones Arancelarias.—Página 2080.

Otra disponiendo queden sin efecto las Ordenes ministeriales de 17 del pasado que concedía nuevos destinos a los Inspectores Jefes de primera que se citan.—Página 2080.

Otra concediendo licencia por enfermo al Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil don Luis Cortés Ramón.—Página 2080.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes disponiendo pasen a situación de jubilados los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se citan.—Páginas 2080 y 2081.

Otra relativa a la misión de instruir expedientes o informaciones de índole disciplinaria.—Página 2081.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2081.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Declarando excedente voluntario al Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de la Almunia de Doña Godina, D. Antonio Soria Viruete.—Página 2082.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 2082.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación a favor del Secretario del Ayuntamiento de La Cerca (Burgos), don Ignacio Leivar Sáinz de Terrones.—Página 2082.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física.—Página 2082.

Aclarando dudas surgidas al aplicar la Orden de 16 de Agosto próximo pasado, relativa a indemnizaciones al Profesorado de Institutos y Colegios

subvencionados de Segunda enseñanza por horas y servicios extraordinarios.—Página 2083.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras que han solicitado escuelas en varias provincias.—Página 2083.

Anunciando al turno de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo.—Página 2086.

Concediendo la excedencia a la Maestra doña Dolores González Cámara.—Página 2086.

Resolviendo las instancias de D. Antonio Priego Acosta y doña Antonia Nicolás Ordóñez, Maestros nacionales.—Página 2086.

Rectificando la Orden de 31 de Agosto último, inserta en la GACETA de 2 del actual, relativa al nombramiento de doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano para la Auxiliaría de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.—Página 2087.

Disponiendo que la Comisión encargada de formular la propuesta para la adquisición de mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de Segunda enseñanza, quede constituida en la forma que se inserta.—Página 2087.

Resolviendo la instancia de D. Manuel López Pérez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintanar de la Orden (Toledo), solicitando la devolución de la fianza.—Página 2087.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2087.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a "Energía Eléctrica de Cataluña", S. A., para llevar a cabo las obras necesarias para la

variante del canal industrial de Berga.—Página 2088.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el segundo semestre del año actual la distribución de las cantidades que se indican para gastos de locomoción de las dependencias de Obras hidráulicas.—Página 2089.

Ampliando las consignaciones fijadas a los Servicios hidráulicos que se indican en la forma que se menciona.—Página 2090.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 2090.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta D. José María Real y Mariner.—Página 2091.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Gómez Miralles.—Página 2091.

Disponiendo que la Ponencia que ha de proponer el medio de regular la situación definitiva de los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona quede integrada por los señores que se indican.—Página 2091.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publiquen las relaciones complementarias de la lista de bajas provisionales del Registro Oficial de Exportadores inserta en la GACETA de 2 de Agosto último.—Página 2091.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por encontrarse en esta capital el Ministro de Estado don Leandro Pita Romero,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio el Ministro de Marina D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipo-

tenciario de tercera clase, la Banda de la Orden Civil de Africa.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las pruebas prácticas que ha efectuado en la primera brigada de parcelación de Zaragoza el Geómetra Ayudante segundo de Catastro, en situación de supernumerario, D. Miguel Mayol Hernández, y examinados los trabajos efectuados por el mismo con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1925 y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1926,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto pa-

ra el desempeño de su cometido, en su día, al citado Geómetra Ayudante de Catastro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la corrida de escala producida por la jubilación forzosa del Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, D. Manuel Martínez Callejo, queda vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase; y en su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a D. Octavio Martín Gallo, con destino en Madrid, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional

de Estadística, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, nombrándose asimismo Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Ricardo Armengol Rada, que presta sus servicios en Madrid, y Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de referencia, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, a don Luis Romero Calonge, con destino en la Sección provincial de Estadística de Valencia.

Todos estos ascensos se entenderán conferidos con fecha 28 de Agosto último, siguiente a la del cese del señor Martínez Callejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se detallan que han de regir en la subasta general y única que se celebrará en el Establecimiento Central de Intendencia por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de 11.500 mantas militares con cargo a los créditos que para estas atenciones figuran en la Sección cuarta del vigente presupuesto (primer semestre) y 3.000 con cargo a los de la Sección 14 del citado presupuesto.

Madrid, 15 de Agosto de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de:

Once mil quinientas (11.500) mantas para cama de tropa, con cargo a la sección 4.ª, capítulo 9.º, artículo 7.º, Presupuesto de 1934, al precio límite de 23,50 pesetas una.

Tres mil (3.000) mantas para cama de tropa, con cargo a la sección 14.ª, capítulo 7.º, artículo 6.º, ejercicio de 1934, al precio límite de 23,50 pesetas una.

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

Primera materia y características generales.—Serán de lana, de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco limpio, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralela y aproximadamente a 25 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores. Estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con flecos cortos, que, retorcidos, anudados y algo afieltrados por la acción de los batanes, aseguren la necesaria resistencia.

Las mantas cuya fabricación así lo exija tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medidos con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

Ligamento.—Batavia de 4, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior a 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros. Trama, de 100 a 140 milímetros.

3.ª Las proposiciones para el suministro de estas mantas deberán hacerse por separado de las secciones 4.ª y 14.ª, y por la totalidad de cada una de ellas, o por lotes no inferiores a 2.000 mantas en cada proposición; en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de la totalidad del material subastado.

4.ª Las entregas del material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid, Pacífico, 36.

5.ª Dichas entregas deberán tener lugar dentro de los sesenta días para los lotes no inferiores a 2.000 mantas, y de noventa días para la totalidad, contados desde la fecha en que se comuniqué al adjudicatario la de aprobación del remate.

6.ª Se concede un plazo de veinte días sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios puedan reponer las mantas que les sean desechadas como resultado de los reconocimientos practicados por la Comisión receptora.

7.ª En el caso de que, en aplicación de la condición 38 del pliego de legales, la adjudicación fuera de mayor número de mantas que el previsto

en la condición primera, de éste de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos por la misma Comisión de Compras.

8.ª El reconocimiento y recepción se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales por la Comisión de Compras, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada 1.000 y fracción para sustituir a la que de cada lote, elegida al azar por la Comisión, ha de ser troceada para la comprobación de resistencia y demás características.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 de largo entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieren las pruebas de alguna de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de las mantas que constituyan el lote, si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de Compras, para evitar que las mantas desechadas sean nuevamente presentadas a reconocimiento, el poder marcarlas con tinta indeleble o ser retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas han cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican con la presentación de las correspondientes cartas de porte o talones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte para poder verificar sus entregas dentro de los plazos señalados.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el

último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite, no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la su-

basta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de catorce mil quinientas mantas de tropa."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cincos minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará

en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el Visto bueno del Presidente y el Intervine del Comisario de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma for-

ma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición 4.^a

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.^o del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que le destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo a los capítulos 9.^o y 7.^o; artículos 7.^o y 6.^o, de las Secciones 4.^a y 14 del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 31 de Enero, 30 de Abril y 3 de Julio del año actual, números 81, 79 y 159, que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, comple-

ta y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o Pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, y pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en

la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o prescrito especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambos, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos, en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun *a posteriori*, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad, por escrito se hará

constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el excelentísimo señor Gobernador civil de Guipúzcoa, como Presidente de la Comisión nombrada por este Ministerio para proponer la coordinación y reforma de la legislación vigente sobre fabricación, circulación, comercio, tenencia y uso de armas, explosivos y cartuchería, y teniendo en cuenta las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha resuelto quede modificada la Orden de este Departamento de fecha 10 de Abril último en el sentido de que las armas largas de cañón no estriado puedan ser vendidas por los comerciantes sin la presentación de la licencia correspondiente y si solamente con la exhibición por el comprador de la cédula personal u otro documento de identidad a los exentos de ella, o el pasaporte, si se trata de extranjeros. Reseñará en el libro de ventas correspondiente el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil. Asimismo consignará al dorso de aquél las características de la escopeta vendida y estampará su sello de comercio; quedando obligados los compradores a proveerse del vendé acreditativo de la compra en la forma y modo que para esta clase de operaciones proponga la citada Comisión y tan pronto como aquél se establezca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles, Alto Comisario de España en Marruecos y Delegado en Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Museo del Pueblo Español a D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático de la Universidad de Madrid y Director del Seminario de Etnografía

fia y Artes populares, que ostenta los méritos que a continuación se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

TÍTULOS Y TRABAJOS DE DON LUIS DE HOYOS SÁINZ

Pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios el 1911 y 1924, para estudiar los Museos de Etnografía y Artes populares en Europa.

Autor de *Etnografía: Sus bases, sus métodos y aplicaciones a España*. Resumen de sus cursos en el Ateneo de Madrid, 1915.

Fundador y Director del *Seminario de Etnografía y Artes populares* desde 1914.

Director de la *Exposición del Traje Regional* en 1924.

Delegado de España en el "Congrés International des Arts Populaires" de Praga, en 1928.

Miembro de la "Comission International des Arts Populaires".

Vicepresidente del Congreso de Praga y Presidente de la Sección de Artes decorativas y del Traje.

Director y confeccionador de los trabajos españoles de los tomos de *Art Populaire* publicados por el "Institut International de Cooperation Intellectuelle".

Delegado en la Conferencia Internacional de Roma, en 1929.

Secretario fundador y ex Presidente de la Sociedad Española de Etnografía y Antropología.

Presidente de la Sección de Geografía humana de la Unión Internacional Geográfica.

Vocal Etnógrafo del Patronato del Museo Naval.

Igual cargo y título en la "Expedición al Amazonas".

Vocal del Comité ejecutivo del Patronato del Museo del Traje.

Vicepresidente del Patronato del Museo de Artes decorativas.

Autor de varias publicaciones de Etnografía, Folklor y Artes populares en Revistas de España y del Extranjero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife varias Escuelas del casco de aquella población para ser provistas mediante concursillo, fueron solicitadas por doña Francisca Saavedra Medina, la de Sección graduada de niñas del Norte, y por doña María Auxiliadora López, la Sección del Grupo escolar de El Cabo, ambas en Santa Cruz de Tenerife; siendo propuestas en su día por el Consejo local de Primera enseñanza:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de una

reclamación, dejó en suspenso dichas propuestas y elevó los expedientes a la Superioridad, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 21 de Marzo del corriente año:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 19 de Junio último (GACETA del 20), anuló, entre otras, las propuestas de las recurrentes, por no ajustarse a lo determinado en la instrucción 4.ª de la Orden de 21 de Marzo ya citada y en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo del corriente año:

Resultando que contra esta resolución se alzan las interesadas, estimando erróneo lo determinado en la mencionada Orden de la Dirección general de Primera enseñanza:

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife:

Considerando que las Escuelas que regentan las recurrentes se hallan situadas dentro del casco de Santa Cruz de Tenerife, y solamente ha de atribuirse a un error material derivado de la denominación de las Escuelas que desempeñan y a las múltiples reclamaciones formuladas en materia de concursillos, que habían de resolverse en breve plazo, el fundamento que motivó la resolución recurrida en la parte que afecta a las señoras Saavedra Medina y López:

Considerando que la Administración ha de rectificar sus propios errores en el mismo momento en que los advierte o le son indicados por los medios legales, dando con ello prueba palpable de la objetividad con que procede en sus resoluciones, ya que de este modo, lejos de padecer, se robustece y dignifica,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede sin efecto lo dispuesto en la Orden de 19 de Junio del corriente año (GACETA del 20) en relación con las Maestras doña Francisca Saavedra Medina y doña María Auxiliadora López, a quienes se les confirma para las Secciones de las Escuelas graduadas de El Norte y El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, que respectivamente solicitaron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Encuentra Pérez, Maestro de Las Bayas, solicitó en su día y fué propuesto por el Consejo local de Primera enseñanza de Elche para la Escuela número 4 de esta última localidad:

Resultando que elevado, en unión de otros, su expediente por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante a la Superioridad para su resolución definitiva, la Dirección general de Primera enseñanza anuló dicha propuesta fundándose en que Las Bayas es anejo de Elche y el señor Encuentra no reúne las ventajas requeridas en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último, en la forma prevenida por el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado:

Resultando que contra esta resolución se alza el señor Encuentra ante este Ministerio alegando que al resolver las propuestas por concursillo en Zaragoza se sigue por la Dirección general de Primera enseñanza un criterio opuesto al sostenido en la resolución de las propuestas de Alicante:

Considerando que tal disparidad de criterios no existe, puesto que la resolución recaída a favor de determinados Maestros de anejos de Zaragoza está basada en la relación que existe entre las Ordenes de 10 de Marzo de 1932 y la de 17 de Mayo del corriente año:

Considerando que, a mayor abundamiento, la Dirección general de Primera enseñanza procuró a través de las distintas resoluciones referentes a la provisión de Escuelas por concursillos en diversas provincias dejar bien sentado, para que sirva de norma interpretativa en lo futuro, que la provisión de Escuelas por este sistema previo ha de ajustarse exclusivamente a lo preceptuado en las Ordenes de 21 de Marzo y sucesivas, especialmente la de 17 de Mayo último, en su párrafo primero, sin que hayan de alegarse cualquier otra clase de disposiciones que, si son declarativas de derechos especiales y concretos, han quedado liquidadas ya en disposiciones como la que se recurre y otras análogas:

Considerando que por tales razones los fundamentos del recurso interpuesto por el señor Encuentra no desvirtúan en nada lo resuelto en la Orden de 18 de Junio último (GACETA del 20), que se impugna,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don José Encuentra Pérez, Maestro nacio-

nal de Las Bayas, anejo de Elche (Alicante), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra diversas Escuelas del casco de la población de Vigo para ser provistas por concursillo, las solicitó en su día D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de Alcobre, en aquel Ayuntamiento:

Resultando que el recurrente no obtuvo propuesta del Consejo local de Primera enseñanza de Vigo para ninguna de las Escuelas solicitadas, ya que carecía de derecho para ello:

Resultando que elevado el expediente de concursillos por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra para la resolución de la Superioridad, conforme determina la Orden de 21 de Marzo último, la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 29 de Junio (GACETA del 3 de Julio), anuló las propuestas y desestimó las reclamaciones correspondientes a Vigo:

Resultando que contra esta resolución se alza el señor Soliño Pintos, considerándose con derecho a obtener Escuelas del casco de la población de Vigo:

Considerando que el recurrente es Maestro de una Escuela de Alcobre, localidad totalmente independiente de Vigo, hasta el extremo de haber pertenecido a distinto Municipio hasta la publicación de la ley de 5 de Enero de 1904, que unió el Ayuntamiento de Bouzas al de Vigo:

Considerando que para la determinación de concepto de localidad a efectos de traslado no ha de tenerse en cuenta en modo alguno el extremo de tener líneas de tranvía, guardias urbanos, instalaciones de luz, agua, gas, etcétera, ni cualesquiera otra clase de comunicaciones que la unan con otra, según alega el recurrente, y tan sólo han de servir como norma determinativa las tres características que figuran en los artículos 101 del Estatuto

del Magisterio y 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Soliño Pintos, Maestro de Alcobre en el Municipio de Vigo, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio último (GACETA del 4 de Julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Santiago Monforte Puchol solicitó por concursillo la Sección de la graduada de la calle Jaime Ferrer, en Palma, y fué propuesto para ella, en su día, por el Consejo local de Primera enseñanza de aquel Municipio:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Baleares dejó en suspenso dicha propuesta y remitió el expediente a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo último:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza anuló, entre otras, la propuesta de referencia por Orden de 7 de Julio próximo pasado (GACETA del 8), fundándose en que D. Santiago Monforte Puchol carece de los requisitos señalados en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo mencionada, para los que, como él, sirven Escuelas en barrios o anejos, en la forma que requiere el párrafo primero de la Orden aclaratoria de 17 de Mayo último:

Resultando que contra esta resolución se alza el Sr. Monforte Puchol ante este Ministerio:

Considerando que las razones que aduce el recurrente no desvirtúan los fundamentos de la resolución contra la cual se alza, antes bien la confirman, ya que la Orden aclaratoria de 17 de Mayo, antes citada, exige que el reconocimiento de las ventajas a que alude la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo ha de ser expreso, personal y precisamente a efectos de traslado para ser suficiente en concursillo, circunstancias que el mismo interesado reconoce no poseer:

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que entiende acertado, y muestra su conformidad con el parecer del Negociado y la Sección por las razones expuestas en el anterior Considerando,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Monforte y Puchol Maestro de Aranjana (Palma), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Julio próximo pasado (GACETA del 8) que anuló su nombramiento para una Sección de la graduada de la calle Jaime Ferrer (Palma), en virtud de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Adela Santana Enríquez y doña Carmen Bolaños Saavedra, Maestras de Tafira y El Fondillo (Las Palmas), solicitaron en su día y fueron propuestas respectivamente por el Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas para las Escuelas números 23 y 21 del casco de esta población, en virtud de concursillo:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Las Palmas dejó en suspenso dichas propuestas, elevando a la Superioridad los respectivos expedientes para su resolución definitiva, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo del corriente año:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 18 de Junio último (GACETA del 20) anuló, entre otras, las antedichas propuestas, fundándose en que las recurrentes carecen de los requisitos señalados en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo en la forma prevenida en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo del corriente año:

Considerando que Tafira y El Fondillo son barrios de Las Palmas, y el hecho de haberse posesionado de sus Escuelas las recurrentes con posterioridad a 20 de Julio de 1931 no es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas del casco de la misma, sino que este derecho ha de acreditarse en la forma prevenida

en el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último, ya que de otra manera sería injusto que los Maestros de barrios tuviesen en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes con privilegio sobre otros compañeros que reúnen mayores méritos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña Adela Santana Enríquez y doña Carmen Bolaños Saavedra, Maestras de Tafira y El Fondillo (Las Palmas), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último (GACETA del 20) que anuló las propuestas hechas a su favor por el Consejo local de Primera enseñanza de Las Palmas para las Escuelas números 23 y 21 del casco de dicha población por virtud de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. A.

VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando anunciada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres la Escuela número 1, del Hospicio, de dicha ciudad, la solicitó doña Sabina Lozano Pulido, Maestra de la Escuela de niñas de Aldea-Moret, y el Consejo local de aquel Municipio la propuso en su día para ocupar la mencionada Escuela del Hospicio, de Cáceres, en virtud de concursillo:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cáceres dejó en suspenso la antedicha propuesta y elevó el expediente a la Dirección general de Primera enseñanza para su resolución definitiva, de conformidad con lo que preceptúa la Orden de 21 de Marzo del corriente año:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de Junio (GACETA del 20), anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Cáceres, fundándose en que la señora Lozano Pulido no reúne las ventajas de que habla la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo del corriente año, en la forma prevenida por el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo último:

Resultando que, con fecha 1.º de Julio próximo pasado, la señora Lozano Pulido se alza ante este Ministerio contra la mencionada resolución de la Dirección general de Primera enseñanza:

Considerando que las Autoridades provincial y municipal, cuyas certificaciones obran unidas a este expediente, afirman que Aldea-Moret no es localidad independiente de Cáceres, pero están unánimes en afirmar que se trata de un barrio, y por tanto, la señora Lozano Pulido ha de considerarse comprendida dentro de lo que determina la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último:

Considerando que las ventajas que el Ayuntamiento de Cáceres conceda a los Maestros de su Municipio sólo pueden referirse a efectos económicos, ya que el reconomiento de las mismas a efectos de traslado es de la exclusiva competencia de las Autoridades superiores de este Departamento:

Considerando que la señora Lozano Pulido obtuvo la Escuela de Aldea-Moret que actualmente regenta, con fecha 24 de Marzo de 1933, en virtud del turno de reingreso como excedente voluntaria y con la limitación en censo que habría de ser análogo o menor al de la Escuela de Villa de Rey (Cáceres), anteriormente servida, a tenor de lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, lo que demuestra que Aldea-Moret no pertenece al casco de la población de Cáceres, o por lo menos, cuenta con un censo inferior al de dicha ciudad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último y en el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de Mayo de los corrientes:

Visto el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio primario:

Visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que entiendo acertado y muestra su conformidad a la propuesta del Negociado y la Sección, porque dados los términos de las Ordenes de 26 de Abril de 1933, 21 de Marzo y 17 de Mayo últimos, es preciso el previo reconocimiento y de modo personal para que los Maestros de barrios y anejos de población puedan concurrir en los traslados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Sabina Lozano Pulido contra la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Junio del corriente año, que anuló la pro-

puesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Cáceres para la Escuela número 1 del Hospicio, de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

P. A.,

VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Nieves Alonso Rodríguez y D. Andrés Catalán y Antón son Maestros propietarios de las Escuelas de niñas y niños, respectivamente, de Geneto, barrio de La Laguna, en Tenerife:

Resultando que ambos se consideraran con derecho a trasladarse, por concursillo, a Escuelas del casco de la población de La Laguna, como comprendidos en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de Marzo último:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio último se anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de La Laguna a favor de D. Andrés Catalán Antón para la Escuela de niños número 4, de dicha localidad:

Vistos los informes negativos de la Sección administrativa y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife:

Considerando que el hecho de haberse posesionado de una Escuela de un barrio o anejo a una población con posterioridad a 20 de Julio de 1931 no es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas de la misma, sino que este derecho ha de acreditarse en la forma prevenida en el párrafo primero de la Orden de 17 de Mayo último, ya que, de otra manera, sería injusto que los Maestros de barrios tuvieran en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes con privilegio sobre otros compañeros que reúnen mayores derechos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las reclamaciones de doña María Nieves Alonso Rodríguez y el recurso de alzada de D. Andrés Catalán Antón, Maestros del barrio Geneto (La Laguna), pidiendo Escuelas del casco de esta última población en virtud de concursillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Laguna.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente de referencia, este Consejo estima:

1.º Que deben ser admitidos al concurso los señores Pérez Coleman, Ruiz Bermúdez, Nieto Sonosiain, Mir Seguí, Rodríguez Arce, Martínez y Martínez, Moneo Díaz, Agostini Banús, Unamuno Lizárraga y Cabrerizo de la Torre.

2.º Que habiendo ingresado el señor Cabrerizo de la Torre por concurso, en tanto que los demás concursantes ingresaron por oposición, se encuentran éstos en condiciones de preferencia sobre aquél.

3.º Que entre los señores ingresados por oposición directa presentan trabajos de mérito los Sres. Agostini y Mir, que son al mismo tiempo los concursantes de este grupo que llevan más años de servicios, sin que los méritos alegados por los demás concursantes puedan alcanzar a los que estos señores reúnen, por lo que procede estudiar detenida y comparativamente los expedientes y trabajos de ambos para decidir a cuál de ellos debe adjudicarse la Cátedra objeto del concurso.

D. Edgar Rubén Agostini es Catedrático por oposición directa con más de cuatro años de antigüedad. Es autor de cinco cortos trabajos que presenta mecanografiados, uno de los cuales, en el que estudia un teorema que le sirve de fundamento para el trazado de la tangente en un punto de una cónica, fué publicado en la *Revista Matemática Hispano-Americana* (1921), y otro, titulado “Sucesiones de números compuestos consecutivos”, publicado en la revista del Centro de Estudios Científicos (número 8).

Alega también ser autor de la obra “Historia de Almodóvar del Campo” (1926), pero ésta no acompaña al expediente.

Es Licenciado en Ciencias Exactas,

cronista de la ciudad de Almodóvar del Campo y ha sido Profesor del Instituto-Escuela de Madrid y Director del internado oficial del Instituto de Las Palmas desde el 25 de Mayo de 1932 hasta la fecha.

D. Jaime Mir Seguí, Catedrático por oposición directa con más de doce años de antigüedad. Es autor de dos trabajos inéditos, uno de ellos dedicado a la enseñanza del Algebra y la Trigonometría, y el otro, titulado “La función gamma”, en el que estudia las principales propiedades de esta función, partiendo primero de la integral euleriana de segunda especie y después de la definición de Gauss, basada en los productos infinitos. Establece en seguida la identidad entre ambas definiciones. Hace, finalmente, algunas aplicaciones.

Es Licenciado en Ciencias Exactas y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado. Fué pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y tiene aprobados dos cursos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Lieja. Es actualmente Catedrático interino del Instituto de Deusto (Bilbao) y Director del mismo. Ha estado encargado de clases prácticas de Análisis matemático y Complementos de Cálculo infinitesimal en la Universidad Central.

Como del examen comparativo de los méritos de los trabajos presentados por los Sres. Agostini y Mir no se puede establecer una superioridad en los del Sr. Agostini sobre los del Sr. Mir, teniendo, en cambio, éste un número de años de servicios muy considerable en su favor,

Este Consejo tiene el honor de proponer para ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Logroño a D. Jaime Mir Seguí.”

Y este Ministerio, encontrando conformidad entre las propuestas emitidas en el expediente de referencia, se ha servido resolver como propone el Consejo de referencia en el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la

Cátedra de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, convocadas y anunciadas en la GACETA de 29 de Enero último:

Presidente.

D. Aniceto Sela y Sampil, Presidente de la Asociación “Francisco de Vitoria”.

Vocales.

D. Luis Gestoso y Tudela, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

D. Camilo Barcia y Trelles, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

D. Antonio Luna y García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Adolfo Miaja de la Muela, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales suplentes.

D. Isidro Beato y Sala, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

D. Ramón Orúe y Arregui, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Ramón Riaza y Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. José Quero y Morales, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1934.

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por jubilación de D. José M. de Salas Pantoja:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores de igual asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en súplica de que se deje sin efecto su agregación al Instituto "Nuevo", de Valladolid, ordenando la incorporación a la Cátedra de que es titular, por convenirle así a su salud:

Resultando que el Sr. Colchero fué destinado al Instituto "Nuevo", de Valladolid, en virtud de un concurso voluntario y con carácter de interino en 1932, en que comenzó a funcionar aquel Centro:

Considerando que la estancia de dicho Catedrático en el mismo es voluntaria y le asiste motivo razonable para formular dicha petición:

Considerando que el informe del Director del Centro en que presta sus servicios es favorable a esta concesión, manifestando que existe personal que se encargue de la enseñanza de Geografía e Historia, que desempeña dicho Catedrático,

Este Ministerio ha acordado que se deje sin efecto la agregación interina del Catedrático D. Virgilio Colchero Arrubarena al Instituto "Nuevo", de Valladolid, autorizándole, en su consecuencia, a que se haga cargo nuevamente de la signatura de que es titular en el Instituto de Segovia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente del concurso de traslado promovido para la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Huelva, anunciado con fecha 7 de Abril de 1934 (GACETA del 20) entre Catedráticos y Auxiliares que a él tengan derecho, de igual o análoga asignatura:

Resultando que el único concursante presentado es D. Miguel Durán Aguilar, Catedrático por oposición de la asignatura de Agricultura del Instituto de Osuna, y actualmente encargado de la de Ciencias Naturales en el Instituto de Utrera:

Considerando que la Cátedra de Agricultura es de indudable analogía con la de Historia Natural, y así ha

sido en otras ocasiones considerada por el Consejo:

Considerando que, por otra parte, el Sr. Durán desempeña en la actualidad, con carácter interino, en el Instituto de Utrera la enseñanza de Ciencias Naturales (primer curso),

Este Consejo estima que procede proponer a dicho Sr. Durán Aguilar para la Cátedra que solicita."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, D. Francisco Garriga Paláu, ha quedado vacante una dotación de la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 del actual, día siguiente al de dicha jubilación, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Luis M. Brugada Panizo, Catedrático de Lengua alemana de aquel mismo Centro; a la segunda categoría y sueldo de 16.000 pesetas, D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático de Lengua francesa del Instituto "Luis Vives", de Valencia; a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, don Eduardo Ugarte Albizu, Catedrático de igual asignatura del "San Isidro", de Madrid; a esta misma categoría y sueldo, D. Fernando Romero González, de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Pamplona, como número bis del Escalafón; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Juan Santos Blac San Juan, de Matemáticas del de Segovia; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Juan Camps Bellapart, de Física y Química del de Gerona; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, D. Juan Morán Samaniego, de Lengua latina del de Palencia, y a la séptima categoría y sueldo anual de 9.000 pesetas, don José Carbonell García, de Deportes y juegos del Instituto "San Isidro", de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio último.

Se autoriza a posesionarse de su ascenso en cualquier Centro oficial a que

se hallen adscritos a los Catedráticos comprendidos en la presente corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 3 de Julio del corriente año, la Dirección general de Primera enseñanza resolvió la provisión de Escuelas por concursillo en Zaragoza, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo último:

Resultando que en el párrafo primero de dicha Orden resolutoria se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza a favor de los Maestros que al solicitar traslado servían sus Escuelas en el casco de dicha población; y en el párrafo séptimo se estiman las reclamaciones y se concede derecho a concursar en el presente concursillo a varios Maestros de barrio de Zaragoza acogidos a los beneficios que expresa y personalmente les concede la Orden de 10 de Marzo de 1932:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza interpreta los dos párrafos anteriormente aludidos en el sentido de que los derechos de los Maestros comprendidos en el párrafo primero son anteriores y tienen prelación sobre los del párrafo séptimo, puesto que a aquéllos se les confirma en su petición y a éstos se les hace objeto de una declaración de derechos con arreglo a los cuales deben solicitar en el presente concursillo:

Considerando que tal interpretación es errónea, ya que el espíritu de la Orden de 3 de Julio tiende a la confirmación del derecho a ser propuesto en concursillo a favor de los Maestros del casco de Zaragoza y a la afirmación del mismo a favor de los incluidos en el párrafo séptimo, quienes ya habían solicitado Escuelas y habían sido objeto de reclamación, limitándose, por tanto, la repetida Orden a dilucidar la discusión nacida en dichas reclamaciones integrantes del expediente, pero sin que alcance de ningún modo a la modificación de las condiciones de preferencia establecidas en el párrafo segundo de la Orden de 21 de Marzo último, bajo cuya norma habría de establecerse por los Consejos local y provincial de Zaragoza la nueva adjudicación entre todos los concurrentes a quienes por la Orden recurrida se les igua-

la, bien confirmandolos, bien afirmándolos en sus respectivos derechos:

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio conforme con la interpretación que el Negociado y la Sección dan a la Orden de 3 de Julio último, estimando erróneo, por consecuencia, el criterio del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza y remitiéndose a los datos que arroja el Escalafón para dilucidar el derecho que corresponda al reclamante D. Plácido Sebastián Sanz sobre los reclamados Sres. Ramírez, Orta y Bermejo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Julio último (GACETA del 4), que resuelve los concursillos de Zaragoza.

2.º Se aclara taxativamente que, en modo alguno, se altera por dicha disposición lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 21 de Marzo para discernir las condiciones de preferencia a efectos de concursillos.

3.º Por el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza se procederá a la revisión urgente de las propuestas hechas en virtud de concursillo, adjudicándose a D. Plácido Sebastián Sanz y a los demás Maestros comprendidos en los párrafos tercero y séptimo de la aludida disposición, así como también a doña Severiana Ildefonsa Duchá Jiménez, incluida en este último apartado por Orden de 23 de Julio (GACETA del 24), en concurrencia con los Maestros comprendidos en el párrafo primero de la disposición de 3 de Julio ya citada, las Escuelas que por el expediente sin nota desfavorable y número más bajo en el Escalafón les correspondan, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo de la repetida Orden de 21 de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el presupuesto vigente varias dotaciones en el Escalafón de Profesores del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores que a continuación se men-

cionan pasen a ocupar los lugares del Escalafón que se citan y perciban los sueldos que se indican con fecha del día 1.º de Julio próximo pasado, fecha de la vigencia de expresada ley de Presupuestos:

Número 2 del Escalafón, doña Matilde Torregrosa Jordá, a 16.000 pesetas; número 3, D. Miguel Yuste Moreno, a 14.000 pesetas, y número 4, D. Bartolomé Pérez Casas, a 14.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Azcárraga Mozo, Auxiliar de Administración de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto local de Segunda enseñanza, de Oñate, en solicitud de que le sea concedida la excedencia por tener que continuar sus estudios de la carrera de Derecho, que cursa; y

Teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del mencionado precepto, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de Administración de primera clase, de este Ministerio, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo de 1931, inserta en la GACETA DE MADRID de 12 del siguiente mes, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Museo Sorolla", instituida en esta capital por la Excm. Sra. D.ª Matilde García del Castillo, viuda de Sorolla, y se dispuso que, a causa de no tener rentas propias para atender a sus necesidades, toda vez que el capital de la misma está constituido por una cantidad de bienes de valor incalculable que no las produce, se señalase una subvención para el sostenimiento de los imprescin-

dibles gastos del Museo; y en cumplimiento de lo que se disponía en dicha Real orden, se consignó en el primer Presupuesto que se formuló, o sea el correspondiente al año de 1932, la cantidad de 12.000 pesetas para los tres trimestres que rigió dicho Presupuesto, correspondiendo al año completo la de 16.000 pesetas, cantidad que fué rebajada en el que se sancionó para el siguiente año de 1933 a la de 14.000, y que aparece bajo el epígrafe "Para los gastos que ocasione la conservación y sostenimiento (personal y material) de este Museo";

Resultando que el Patronato de la referida Obra pía eleva una comunicación a este Ministerio en la que manifiesta el estado tan lamentable en que se encuentra dicho Museo, en el cual existen más de 500 obras del insigne pintor mencionado, que siguen almacenadas desde hace varios años, sin poder exhibirlas y cumplir la función educadora objeto de la voluntad fundacional, añadiendo que el público que lo visita se queja de la falta de calefacción, lo que se debe al mal estado de la caldera y tuberías, que es preciso reparar; por todo lo cual pide que se le conceda una cantidad, con cargo a la consignación que aparece en el presupuesto de este Ministerio, para subsanar el estado de abandono en que se halla el local en que está instalado:

Resultando que posteriormente el Patronato remite otra comunicación elevando a este Ministerio el proyecto de las obras que es preciso realizar en dicho Centro, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, las cuales han de ser ejecutadas por administración, y que importan la cantidad de 46.970,14 pesetas, sin que se incluyan los honorarios correspondientes al proyecto y dirección de dichas obras por ser el Arquitecto autor del trabajo uno de los Patronos de la Fundación; significando, además, la conveniencia de que se declare de una manera terminante que las subvenciones a que está obligado el Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1931, son a falta y en equivalencia de las rentas del capital de la Fundación, quedando de este modo adaptada completamente a las disposiciones de carácter general que regulan la materia y evitando en lo futuro con esta declaración las dudas surgidas hasta el presente, todo ello en virtud de lo que prescribe el artículo 11, facultad 12, del Reglamento aprobado por Decreto de 24 de Marzo de 1932 (GACETA del 26) por que se rige esta Obra pía de cultura:

Resultando que el mencionado proyecto fué enviado a la Junta facultativa de Construcciones civiles para que

emitiese el reglamentario informe, la que lo evacuó manifestando que las obras que se proponen son sencillas y perfectamente adecuadas al fin que se persigue, por lo que no ve obstáculo para que el referido proyecto sea aprobado:

Resultando que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 20 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 para los gastos que no excedan de 50.000 pesetas, fué enviado este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado:

Considerando que dado lo exiguo de la subvención que se le tiene asignada, con la que no es posible atender ni a las más perentorias e imprescindibles necesidades del referido Museo, no puede pensarse en dedicar cantidad alguna de la indicada subvención para las obras que se necesitan efectuar a fin de poner dicho Centro en las debidas condiciones y que al buen nombre del Estado español conviene que, ya que su instalación no sea tan suntuosa cual se merece y como corresponde a la magnífica colección de obras de arte que en él se atesora, por lo menos sea presentado de un modo decoroso, lo que no puede efectuarse en el estado actual de la finca que ocupa:

Considerando que por el propio prestigio del Protectorado debe remediarse la falta de calefacción de que el público, con razón, se lamenta, deficiencia que es preciso subsanar para que aquél goce de las comodidades posibles cuando vaya a contemplar y estudiar las obras que en tan espléndida pinacoteca se exhiben:

Considerando que en el Presupuesto aprobado para el segundo semestre del año en curso se consigna en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única la cantidad de 2.181.500 pesetas "Para obras de conservación y reparación de todos los edificios que dependen de este Ministerio, como comprendidos en conceptos especiales, y cuyos presupuestos no excedan de 50.000 pesetas, sin que puedan dedicarse más de dos a un edificio mismo, material fijo y honorarios", por lo que hay crédito suficiente para atender a la demanda del Patronato:

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado presta su conformidad a la petición formulada:

Considerando que la declaración que

interesa el Patronato se haga de que las subvenciones que el Estado le concede son a falta y en equivalencia del capital que esta Fundación no posee, ya está virtualmente hecha en la Real orden de clasificación, pues al encontrarse con que los bienes de la misma estaban constituidos tan sólo por los cuadros y la casa en que habían de ser expuestos, y que no podía ser adjudicado a la Fundación, por los motivos que en dicha disposición se manifiestan, capital alguno que produjera rentas para que aquélla pudiera subsistir, se dedujo "la imperiosa necesidad de señalar una subvención" para que pudiese cumplir sus fines, y como quiera que se trata de una cantidad que se consigna en Presupuestos todos los años, y que es percibida con perfecta regularidad por el Patronato, no hay duda de que es equivalente a la renta que percibiría la Fundación caso de tener bienes en papel del Estado, por lo que no hay inconveniente en que se haga la declaración solicitada:

Considerando que el rasgo del Arquitecto Sr. Flórez, al no incluir los honorarios que le corresponden por sus trabajos, es digno de alabanza y merecedor de la gratitud del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado para la ejecución de obras en el "Museo Sorolla", de esta capital, que habrán de ser realizadas por administración.

2.º Que, con cargo a la partida anteriormente indicada, se conceda al Patronato de dicho Museo la cantidad de 46.970,14 pesetas para atender a los gastos mencionados, la que deberá ser justificada por el mismo conforme a las disposiciones vigentes, debiéndose hacer el oportuno libramiento a nombre del Presidente de la Comisión gestora del indicado Museo, D. Joaquín Sorolla y García.

3.º Que se haga presente al Patronato la complacencia con que se ha visto el generoso desprendimiento del Arquitecto Sr. Flórez, al que se dan las gracias; y

4.º Que se declare que las subvenciones que el Estado asigne a la referida Fundación son a falta y en equivalencia de las rentas que ésta no tiene, por no poseer bienes que las produzcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Bellas Artes.

El Consejo Nacional de Cultura ha elevado a este Ministerio la siguiente moción:

Numerosos expedientes se elevan a informe de este Consejo solicitando rehabilitación de nombramiento o concesión de reingreso en la enseñanza a muchos Maestros que habiendo obtenido plaza en el Escalafón del Magisterio por alguno de los medios legales, perdieron este derecho.

La mayor parte de dichos expedientes corresponden a Maestros excedentes que no solicitaron su reingreso en los plazos marcados por la Ley, o a otros, que obtuvieron sus plazas por oposición y no se posesionaron de ella en tiempo oportuno, alegando enfermedad y otra causa.

Perdieron evidentemente el derecho a lo que reclaman, más no por faltas graves. El Consejo ha venido informando unas reclamaciones favorablemente y otras en sentido adverso, atendiendo a las características y circunstancias profesionales de los peticionarios.

Se ha concedido por el Ministerio el derecho a desempeñar Escuelas Nacionales a numerosos Maestros sin más méritos ni derechos que el haber ejercido su cargo con carácter interino durante un breve período de meses y aun días.

No parece lógico que se niegue el reingreso a quienes demostraron su aptitud mediante oposición, ni a los que desempeñaron Escuelas en propiedad y perdieron su derecho a ella por causas no graves.

Razones de equidad aconsejan el indulto de aquellos Maestros que cometieron faltas tan leves como el de no posesionarse de sus Escuelas o el de no solicitarlas en el plazo marcado por la Ley, cuando el Estatuto vigente prodiga su indulgencia a Maestros que cometieron faltas realmente graves.

Y siendo necesario resolver de una vez los numerosos casos de rehabilitación y de reingreso en la enseñanza que se formulan,

Este Consejo propone a la Superioridad las siguientes medidas:

1.ª Se concederá indulto, por una sola vez, para reingresar en la enseñanza, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, a todos los Maestros que hayan desempeñado Escuelas en propiedad y no hayan sido separados en virtud de expediente gubernativo, siempre que los servicios con que cuenten y los que puedan obtener sean suficientes para poder disfrutar haber pasivo.

2.º Los Maestros que hayan obtenido derecho, en virtud de oposición, a ingresar en el Magisterio nacional pri-

mario y no solicitaron plaza, podrán, asimismo, recobrar su derecho en la forma que se determina.

3.^a Unos y otros sólo podrán alcanzar destino acudiendo al concurso general de traslado, sin preferencia de turno, y si no obtuvieren las Escuelas solicitadas por los mismos, serán destinados a las que queden desiertas, siendo colocados en el Escalafón con arreglo a los años de servicios con que cuenten, o a partir de la fecha de la posesión los que no tengan servicios en propiedad.

4.^a Los que lleven fuera de la enseñanza más de tres años necesitan, para entrar en posesión de sus destinos, justificar su aptitud pedagógica en la forma prevenida—examen de aptitud profesional y ejercicio de prácticas durante tres meses—, capacidad física, mediante certificaciones facultativas, certificación de nacimiento, si no se consignase este extremo en la hoja de servicios, y certificado de buena conducta y de carencia de antecedentes penales; y

5.^a Los Maestros que se acojan a lo consignado en las anteriores reglas se obligan a formular sus solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estas normas en la GACETA, entendiéndose que el no hacerlo así supone la pérdida de todos sus derechos y la seguridad de que, en lo sucesivo, no se dará curso a peticiones de esta índole que puedan dirigirse al Ministerio.”

Y conformándose el Ministro que suscribe con la propuesta del citado Consejo, se ha servido disponer de acuerdo con la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Vicepresidente de la Comisión gestora del Cabildo insular de Tenerife que, en la misma forma y a iguales fines con que ha sido concedido a otras Corporaciones que se hallan en las mismas circunstancias, se le conceda asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del per-

cibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo del Cabildo insular de Tenerife caminos y pistas, utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar la expresada carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por el Cabildo insular de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pudiera corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento, hoy de Obras públicas, por el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones que quedan expuestas, se concedió a la Diputación provincial de Barcelona la participación correspondiente en el citado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita, ya que los Cabildos insulares son Corporaciones de análoga significación y fines que los de las Diputaciones provinciales y concurren en el de Tenerife idénticas circunstancias que las que han motivado el reconocimiento, en otros casos, del derecho a que se refiere la petición formulada por dicho Cabildo,

Este Ministerio ha acordado reconocer al Excmo. Cabildo insular de Tenerife el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife se determine.

Madrid, 22 de Agosto de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el señor Presidente de la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial de Avila, que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Diputaciones provinciales se le conceda asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que a tenor de los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes regularadores del percibo y distribución de dicho canon han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Avila caminos vecinales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que, autorizado el Ministro de Fomento, hoy de Obras públicas, por el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones que quedan expuestas, se concedió a la Diputación provincial de Barcelona la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excmo. Diputación provincial de Avila el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de servicios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 22 de Agosto de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de 2 de Agosto de 1934, creando las Divisiones Geológicas e Hidrológicas agregadas, con carácter temporal, a los Distritos mineros, se hace preciso fijar el número, extensión y capitalidad de las demarcaciones o regiones que cada una de ellas abarque.

Asimismo se hace necesario dictar las normas de provisión de su personal y la reglamentación de sus funciones, desarrollando las prescripciones del citado Decreto de 2 de Agosto y las que le son pertinentes del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España de la misma fecha y el Decreto de 23 de Agosto de 1934 sobre catalogación, protección y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de la exclusiva

competencia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y que han de constituir especial cometido de estas Divisiones.

Por todo lo que antecede,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien aprobar el siguiente

Reglamento provisional para el régimen de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Artículo 1.º Se constituyen siete Divisiones Geológicas e Hidrológicas, que tendrán a su cargo todos los estudios referentes a cada una de las regiones siguientes:

1.ª Noroeste. — Capitalidad Oviedo. Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Santander.

2.ª Norte. — Capitalidad Logroño. Comprenderá las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Burgos, Logroño, Soria, Navarra, Huesca y Zaragoza.

3.ª Nordeste. — Capitalidad Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

4.ª Centro. — Capitalidad Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Segovia, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

5.ª Oeste. — Capitalidad Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Zamora, Avila, Valladolid, Cáceres y Badajoz.

6.ª Este. — Capitalidad Albacete. Comprenderá las provincias de Albacete, Teruel, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares.

7.ª Sur. — Capitalidad Sevilla. Comprenderá las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Almería, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las oficinas de las Divisiones se instalarán, debidamente acondicionadas, en la capitalidad designada para cada región, y con capacidad suficiente para la habilitación de laboratorios y museos regionales.

Artículo 3.º El personal de cada División o región estará integrado por: Dos Ingenieros destacados de las plantillas de los Distritos mineros o de otro servicio activo del Cuerpo, que serán nombrados por la Dirección general en concurso de méritos, especializados en la materia, previa convocatoria en forma y con informe del Consejo de Minería; dos Ingenieros del servicio del Instituto Geológico, destacados en cada región, a propuesta de la Dirección del mismo; un Ayudante de Minas del servicio activo del Cuerpo, que será igualmente nombrado por la Dirección ge-

neral de Minas y Combustibles, a propuesta del Consejo de Minería, mediante el oportuno concurso-oposición.

Artículo 4.º Los sueldos, remuneraciones, dietas y gastos del personal, así como los de alquiler de oficinas, material y demás que se produzcan en estos servicios, serán los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, y mientras esto no suceda, se atenderán en la forma que prescribe el artículo transitorio de este Reglamento que a este particular se refiere.

Artículo 5.º La Jefatura de cada División corresponderá al más antiguo de los Ingenieros procedentes de los Distritos mineros u otro servicio activo del Cuerpo. Estos Jefes formarán parte de la Junta de Vocales del Instituto Geológico, establecida bajo la presidencia del Director del mismo; podrán, sin embargo, excusar su asistencia, delegando su representación en otro Vocal de la Junta, salvo en los casos en que el Director del Instituto considere necesaria su presencia. Podrán asimismo enviar por escrito sus iniciativas u observaciones, en el caso de no concurrir a las sesiones, a cuyo objeto se les enviará con la anticipación debida el orden del día y cuantos trabajos o estudios se sometan a examen de la Junta.

Artículo 6.º Los Jefes de las Divisiones ordenarán y dirigirán los trabajos del personal a sus órdenes con arreglo a los planes que crean oportuno establecer en relación con los fines que a continuación se expresan:

a) Estudio y relación de todas las materias útiles del subsuelo que puedan ser objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la industria nacional.

b) Catalogación de las canteras de rocas de diversa aplicación, con expresión de sus características y resistencia, y de todos los minerales y sustancias mineralizadas que existan o se vayan descubriendo en la región. Igualmente relacionarán todos los antecedentes curiosos e historia de los trabajos mineros de la región que puedan reunir.

c) Información, proyecto y señalamiento de los lugares adecuados para la investigación, por medio de labores mineras, sondeos o procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos, parcial o totalmente desconocidos, prolongación de criaderos minerales existentes y de las cuencas de combustibles actualmente conocidas.

d) Recopilación de planos de labores, estudios estratigráficos y datos necesarios para determinar las zonas necesarias de los yacimientos mineros.

e) Recogida de ejemplares de rocas y minerales para la formación de las

colecciones del Instituto o para las destinadas a otros Centros.

f) Estudios y recogida directa de datos para la formación del mapa geológico y hojas correspondientes a la región que, con arreglo a las órdenes de la Dirección del Instituto, facilitarán a la Sección Central correspondiente del mismo.

g) Formación y custodia del registro regional de manantiales naturales y alumbramiento de aguas subterráneas de todas clases, de acuerdo con lo establecido en el Decreto fecha 23 de Agosto de 1934; determinación de aforos y características de los mismos y de sus aguas, así como el estudio de los trabajos que puedan conducir a aumentar el caudal o mejorar su aprovechamiento; todo sin perjuicio de lo que corresponda al personal de Policía minera, según el Reglamento de este servicio.

h) Estudios y propuestas de alumbramiento de aguas subterráneas y de los emplazamientos más adecuados para los sondeos de investigación de las mismas en relación con las cuencas hidrológicas subterráneas, y, asimismo, lo que proceda para los sondeos de investigación de yacimientos minerales.

i) Cuantos estudios se les encomiende por la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 7.º Los Jefes de las Divisiones darán cuenta mensualmente al Instituto, y éste al Consejo de Minería, de los trabajos que realicen en relación con sus fines, y anualmente redactarán una Memoria en que queden aquéllos resumidos, destacando los de mayor importancia.

Artículo 8.º Las Divisiones regionales, como todos los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, se hallarán sometidas a la inspección y vigilancia del Consejo de Minería.

Artículo 9.º El personal de las Divisiones Geológicas informará al Instituto Geológico, para que éste a su vez lo haga a la Dirección general, sobre las solicitudes de subvenciones para alumbramientos de aguas, con la expresión de cuantos datos sean necesarios para la eficaz aplicación de lo que determina el artículo 9.º del Decreto fecha 23 de Agosto de 1934, y con arreglo a las instrucciones que reciban dirigirán y vigilarán las obras de alumbramientos subvencionadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Mientras no se consignen en los Presupuestos las partidas necesarias para atender a los gastos que se produzcan en estos servicios, las Divisiones Geológicas e Hidrológicas depende-

rán, a estos efectos, de los Distritos mineros correspondientes y del Instituto Geológico, los cuales proveerán, en la proporción que la Superioridad determine y ordene, a cubrir dichas atenciones y gastos con cargo a su presupuesto ordinario en las partidas correspondientes.

2.º Queda en suspenso la constitución de la División correspondiente a la región tercera (Barcelona), en tanto no se verifique el traspaso de los servicios mineros a la Generalidad y se determine la modalidad que corresponda a este nuevo régimen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Julio del corriente año (GACETA del 14), por el que se convocó a elecciones para Delegados de los Grupos colaboradores en las Comisiones Arancelarias, previene, en su artículo 12, que por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias o aclaratorias que puedan ser precisas para la aplicación del mismo.

En su consecuencia, como complemento y aclaración a lo dispuesto en el Decreto mencionado,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Que en la primera Comisión Arancelaria, el Delegado colaborador correspondiente al epígrafe 3.º "Combustibles minerales sólidos", será designado por las Cámaras mineras, según las normas establecidas en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Julio último; quedando, por tanto, redactado el párrafo primero del artículo 7.º del mencionado Decreto como sigue:

"Artículo 7.º El sector minero designará sus Delegados por los epígrafes 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la primera Comisión", etc.

Segundo. En la undécima Comisión Arancelaria se rectifican los epígrafes 6.º y 7.º de la misma, quedando redactados como sigue:

"6.º Tejidos de seda, de borra de seda o seda artificial, puros, o de dichas materias mezcladas entre sí."

"6.º bis. Tejidos de seda, de borra de seda o seda artificial, con mezcla de lana o pelo, algodón u otra fibra vegetal."

"7.º Terciopelos y felpas de seda, de borra de seda o de seda artificial, puros, o de dichas materias mezcla-

das entre sí o con mezcla de lana, algodón u otras fibras."

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto, en bien del mejor servicio, queden sin efecto las Ordenes ministeriales de 17 del corriente que concedía nuevos destinos a los Inspectores Jefes de primera D. Guillermo Colmenares y Ortiz, D. Saturnino Montojo y Pateró, D. Enrique Rodríguez y Fernández Mesa, don Félix Bastarreche y Díez de Bulnes y D. Fernando Lacaci y Vez.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal, de Navegación y de Pesca y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia formulada por el Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Luis Cortés Ramón solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermo, que acredita con el certificado médico correspondiente; visto el informe favorable de la Secretaría general, a la que se halla adscrito el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 1918.

Madrid, 27 de Agosto de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general. Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, he tenido a bien disponer pase a situación de jubilado a partir del día 28 de Septiembre de 1934, que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda, el funcionario del Cuerpo

de Carteros urbanos D. Miguel González Jarque, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, afecto a la Cartería de la Administración principal de Barcelona.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, he tenido a bien disponer pase a situación de jubilado a partir del día 28 de Septiembre de 1934, que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda, el funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Aurelio Muñoz Robles, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, afecto a la Cartería de la Administración subalterna de Hervás (Cáceres).

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, he tenido a bien disponer pase a situación de jubilado a partir del día 28 de Septiembre de 1934, que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda, el funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Rafael Millor Lorient, que disfruta en activo el haber anual de 5.000 pesetas, afecto a la Cartería de la Administración principal de Pamplona.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, he tenido a bien disponer pase a situación de jubilado, a partir del día 17 de Septiembre de 1934, que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda, el funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Juan Gil Romero, que disfruta

en activo el haber anual de 3.500 pesetas, afecto a la Cartería de la Administración subalterna de Alhabia (Almería).

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Julio de 1934, he tenido a bien disponer pase a situación de jubilado, a partir del día 16 de Septiembre de 1934, que cumple la edad reglamentaria, con el haber pasivo que le corresponda, el funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos D. Tomás Jaray García, que disfruta en activo el haber anual de 6.000 pesetas, afecto a la Cartería de la Administración principal de Zaragoza.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La misión de instruir expedientes o informaciones de índole disciplinaria requiere, por su propia naturaleza, que los funcionarios a quienes se encomiende tengan un historial que ante sus compañeros, en general, y más especialmente ante los presuntos culpables sometidos a la fiscalización y juicio de aquéllos no les haga desmerecer. Desde este punto de vista, es en absoluto inadmisibles que tan delicada misión se encomiende a funcionarios que hayan sido o sean sancionados por hechos que no admiten la invalidación del correctivo correspondiente, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar incapacitados para ser Instructores de informaciones y de expedientes disciplinarios a los funcionarios del mismo que hayan sido o sean sancionados por faltas de las que el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) exceptúa de los beneficios de la invalidación de correctivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Francisco Lema Arán, natural de Grijoa, Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de Coruña, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, ocurrido el día 9 de Enero del corriente año.

Madrid, 1 de Septiembre de 1934.—
El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española María Padilla, natural de Canarias, de noventa años de edad, que falleció en el Hospital de Dementes de Cuba el día 16 de Junio de 1934.

Madrid, 1 de Septiembre de 1934.—
El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Matías Rodríguez y Fernández, natural de Santa Cruz de Tenerife, casado, jornalero, ocurrido el día 17 de Abril último en el Hospital de Santa Clara.

Madrid, 1 de Septiembre de 1934.—
El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Pedro Salcedo Chávez, hijo de Pedro y Rafaela, natural de Canarias, de setenta y tres años de edad, soltero, ocurrido el día 16 de Abril próximo pasado en la Casa de salud La Purísima Concepción.

Madrid, 1 de Septiembre de 1934.—
El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Vicente Ribas, natural de Mallorca, de cincuenta años de edad, sin más datos.

Madrid, 1 de Septiembre de 1934.—
El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Fermín Martínez, natural de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), ocurrido en aquella capital el día 11 de Junio próximo pasado.

Madrid, 1 de Septiembre de 1934.—
El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.
El Director (ilegible).

Relación de españoles residentes en la demarcación de este Consulado de cuyas defunciones se ha tenido conocimiento durante los meses de Junio y Julio de 1934.

Dolores Arenas Calvo, hija de Isidoro y de María, de setenta y cuatro años de edad, viuda, sin profesión, natural de Cádiz. Falleció en Lisboa el día 8 de Junio de 1934, en Rua do Registro Civil, 1-G, 1.º

José Fernández, de sesenta y seis años de edad, soltero, conductor de tranvías, natural de Areas, provincia de Pontevedra, hijo de Esteban. Falleció en Lisboa el día 20 de Junio de 1934, en Rua D.ª Estefania, 157 cave.

José María Martín Martín, de cincuenta y tres años de edad, viudo, comerciante, natural de Eorben, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de Juana. Falleció en Lisboa el día 16 de Junio de 1934, en Rua Pedro Dias, 1-2.º

Felipe Vázquez, de ochenta y seis años de edad, casado, natural de Cortegana, provincia de Huelva, hijo de Juan y de María Encarnación. Falleció en Moura el día 28 de Mayo de 1934.

María Coello Delgado, de treinta y nueve años de edad, casada, sin profesión, natural de Encinasola, provincia de Huelva, hija de Eduardo y Antonia María. Falleció en Pova el día 20 de Junio de 1934.

Juan Ribas Vidal, de noventa y nueve años de edad, viudo, natural de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, hijo de Baltasar y de Magdalena. Falleció en Lisboa el día 20 de Junio de 1934, en Cova de Onça, 1-1.º izquierda.

Gertrudis Costa Díaz, de cincuenta y nueve años de edad, casada, sin profesión, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, hija de Juan y de Leonor. Falleció en Lisboa el día 22 de Junio de 1934, en Largo do Mastro, 6, 2.º dt.

Ignacio Damasio Ventura Pineda, de ochenta y siete años de edad, corchotaponero, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, hijo de Juan y de Damiana. Falleció en Cova da Piedade el día 30 de Junio de 1934, en Rua Manuel Febrero, 90, 1.º

María del Pilar Piñeiro Cal, de noventa y tres años de edad, viuda, sin profesión, natural de Caritel, provincia de Pontevedra, hija de Manuel y de Rosa. Falleció en Lisboa el día 2 de Julio de 1934, en Largo General Pereira d'Eça, 76, 1.º

Pastora Martín Fernández, de catorce años de edad, soltera, sin profesión, natural de Mouron, provincia de Sevilla, hija de Antonio y de Magdalena. Falleció en Lisboa el día 5 de Julio de 1934, en Rua Sao Sebastiao da Pedreira, 30 r/c.

Antonio Martín y Martín, de un mes de edad, natural de Lisboa, hijo de Emilio y de María Cruz. Falleció en Lisboa el día 5 de Julio de 1934, en Rua Sao Juliao, 12, 1.º

Rita Gallego Rodriguez, de cuarenta y un años de edad, casada, sin profesión, natural de Lovios, provincia de Orense, hija de Rufino y de Edelmira. Falleció en Lisboa el día 9 de Julio de 1934, en Alameda das Linhas de Torres, Sanatorio.

Consolación Salazar Izquierdo, de

setenta y seis años de edad, viuda, sin profesión, natural de Molina, provincia de Murcia, hija de Venancio y de Consolación. Falleció en Lisboa el día 10 de Julio de 1934, en Rua Carlos da Maia, 43-3.º dt.º

Josefa Moreso Griño, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, sin profesión, natural de Miranet, provincia de Tarragona, hija de Manuel y de Josefa. Falleció en Lisboa el día 13 de Julio de 1934, en C. de Sao Francisco, 2-1.º

Dolores Crespo Martín, de setenta y nueve años de edad, casada, sin profesión, natural de Montamarta, provincia de Zamora, hija de Angel y de Catalina. Falleció en Lisboa el día 16 de Julio de 1934, en Travessa das Paredes, 49.

Alfredo Alvarez Alvarez, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, natural de Lisboa, hijo de José y de Emilia. Falleció en Lisboa el día 17 de Julio de 1934, en Rua Tenente Ferreira Durao, 19-2.º derecha.

Maria Fernández Magdalena, de setenta y nueve años de edad, viuda, sin profesión, natural de Mieres del Camino, provincia de Oviedo, hija de José y de Felisa. Falleció en Lisboa el día 19 de Julio de 1934, en R. do Patrocinio, 118.

Josefa Fernández Lorenzo, de setenta y siete años de edad, sin profesión, natural de La Hiniesta, provincia de Zamora, hija de Epifanio y Felicitiana. Falleció en Buarcos el día 20 de Julio de 1934, en Rua da Liberdade, 79.

Sofía Martínez Gómez, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, sin profesión, natural de Arboleas, provincia de Almería, hija de Luciano y de Joaquina. Falleció en Lisboa el día 25 de Julio de 1934, en Rua Coelho da Rocha, 5-1.º

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.
El Director (ilegible).

Relación de ciudadanos españoles de cuyo fallecimiento en el territorio de esta demarcación consular se ha tenido noticia durante los meses de Enero a Junio de 1934.

José María Jurado Requerey, natural de Sevilla, casado, de sesenta y cuatro años.

Ceferina Abadilla y Reyes, natural de Lal-lo, Cagayan, Luzón, hija de Gregorio y de Ricarda, casada, de diecisiete años.

José Añorga Etulain, natural de Euzgui, Navarra, hijo de Justo y de Carmen, soltero, de veintiocho años.

Guillermo Morro y Rubert, natural de Palma de Mallorca, hijo de Pedro y de Magdalena, casado, comerciante, de treinta y tres años.

Ramiro Gil Gorreño, natural de Bilbao, hijo de Lucas y de Josefa, casado, empleado, de cincuenta y cinco años.

Bernabé Sánchez Cerón, natural de Linares, Jaén, hijo de Bernabé y de Catalina, casado, comerciante, de setenta años.

Carmelo Frías y Vigotty, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Teresa, casado, de setenta y siete años.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Soria Viruete, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, por periodo no menor de un año y no mayor de diez, a D. Antonio Soria Viruete, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno y Calvo.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Lorca.....	Albacete.....	Primera.....	Primero o de clase.
Motril.....	Granada.....	Segunda.....	Idem.
Valencia (Occidente).....	Valencia.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Zafra.....	Cáceres.....	Segunda.....	Idem.
Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....	Idem.....	Idem.
Valle de Cabuérniga.....	Burgos.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 Septiembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos), D. Venancio Leivar Sáinz de Terrones, el siguiente prorrateo,

con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Medina de Pomar abonará mensualmente 23,14 pesetas, y el de Junta de la Cerca, 143,53.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 3 de Septiembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el De-

Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias, se considerará ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922; teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a este fin.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En resolución de dudas surgidas al aplicar la Orden de 10 del actual, relativa a indemnizaciones al Profesorado de Institutos y Colegios subvencionados de segunda enseñanza por horas y servicios extraordinarios,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los Auxiliares y Ayudantes que vengán desempeñando cátedra vacante con el haber correspondiente a los dos tercios del sueldo de entrada, serán considerados, a los efectos de horas de labor máxima y mínima semanal y consiguiente atribución de indemnizaciones, como tales Catedráticos.

Cuando los Auxiliares en el servicio de cátedra vacante hayan optado por continuar percibiendo el sueldo propio, no podrán cobrar indemnización por horas extraordinarias prestadas en las clases de aquella cátedra si no exceden de las doce marcadas como ordinarias.

En la confección de estas nóminas se tendrá en cuenta el ejercicio económico, en vez del escolar, a que en muchos centros vienen ateniéndose, esto es, que habrán de incluirse en nóminas distintas las cantidades devengadas, según que correspondan al pago por servicios prestados antes o después del 31 de Diciembre de 1933.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, P. D., Victoriano Lucas.

Señores Ordenador y Directores de los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Continuación de los nombramientos provisionales de Maestros y Maestras que han solicitado Escuelas en varias provincias.

MAESTROS

Grupo C.—Continuación.

Número 5.578.—D. Eliseo Fernández Gómez, de Hornachos (Badajoz), con 7-5-0; para Elche, unitaria número 8 (Alicante); serie C.

Número 7.686.—D. Roque Téllez Molina, de Olvera (Cádiz), con 7-4-29; para Saucejo (Sevilla); serie C.

Número 8.105.—D. Julio Díaz Casarrubio, de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), con 7-3-3; para Elche, Sección graduada (Alicante).

Número 8.376.—D. Joaquín Ramírez Perriols, de San Jorge (Castellón), con 7-3-2; para Vinaroz (Castellón); serie B.

Número 8.492.—D. Juan Alcántara Rubiano, de Peñalsordo (Badajoz), con 7-3-0; para Puente Genil, unitaria número 13 (Córdoba); serie C.

Número 8.609.—D. Germán Mora Leuterio, de Fuente la Reina (Castellón), con 7-3-0 para Torres Torres (Valencia); serie A.

Número 8.916.—D. Tirso González Revenga, de Arlanzón (Burgos), con 7-2-2; para Vitoria, "Portal de Ali", serie B.

Número 4.527.—D. Esteban Redondo Rodríguez, de Valsurbio (Palencia), con 7-2-0; para Venta de Baños, número 3, en Baños de Cerrato (Palencia); serie B.

Número 8.878.—D. Ismael Rovira Domenech, de Los Royos de Arriba (Murcia), con 7-1-25; para Alcira, unitaria número 12 (Valencia); serie A.

Número 5.716.—D. Antonio Yáñez Rodríguez, de Pinos del Valle (Granada), con 7-1-16; para Monachil (Granada); serie A.

Número 8.702.—D. Jesús Martínez Oñoro, de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), con 7-1-16; para Brihuega (Guadalajara); serie C.

Número 8.385.—D. Francisco Medina Seguí, de Benisa (Alicante), con 7-0-12; para Chinchón, unitaria número 2 (Madrid).

Número 5.599.—D. Francisco Manuel González Rodríguez, de Azuaga (Badajoz), con 6-11-9; para Morón (Sevilla); serie C.

Número 8.423.—D. José Marcos Martín, de Cerralbo (Salamanca), con 6-11-26; para Gomecello (Salamanca); serie A.

Número 8.964.—D. Pedro Teixiné Farré, de Espugla Calva (Lérida), con 6-11-20; para Martorell, unitaria número 2 (Barcelona); serie A.

Número 8.886.—D. José Gálvez Lozano, de Aldequemada (Jaén), con 6-11-19; para Tabernes de Valldigna, unitaria número 7 (Valencia); serie C. Condicional consorte.

Número 6.295.—D. Reyes Cerrillo García, de Carrascosa de Haro (Cuenca), con 6-11-18; para Alberca de Záncara (Cuenca); serie A.

Número 5.802.—D. Mauro Andrés Pérez Sánchez, de Villabáñez (Valladolid), con 6-11-16; para Santoña, Sección graduada (Santander); serie B.

Número 8.409.—D. Francisco Llénez Martínez, de Puebla de Guzmán (Huelva), con 5-11-16; para Granja de Torrehermosa, Sección graduada (Badajoz); serie A.

Número 8.533.—D. Eulogio Muñoz y Muñoz, de Abenójar (Ciudad Real), con 6-11-12; para Valdepeñas, Sección graduada (Ciudad Real); serie A.

Número 7.454.—D. Mario José López Tejerina, de Cea (León), con 6-11-9; para Cigales, Sección graduada (Valladolid); serie A.

Número 5.046.—D. Fausto Pardos Vallestín, de Villanueva de Jiloca, con 6-11-4; para Daroca, número 3 (Zaragoza); serie C.

Número 4.880.—D. Félix Sánchez Lacunza, de Aizón (Zaragoza), con 6-10-13; para Borja, Sección graduada (Zaragoza); serie A.

Número 10.464.—D. Cinto Balaguer Lladser, de San Vicente del Monte (Santander), con 6-9-8; para Vinaroz (Castellón); serie C.

Número 4.016.—D. Luis Lleida Vilas, de Rivas (Zaragoza), con 6-10-0; para Buñol, número 4 (Valencia); serie B.

Número 4.743.—D. Luis García Cascos, de Mieres (Oviedo), con 6-10-0; para Cabezón de Pisnerga, unitaria (Valladolid); serie A.

Número 7.044.—D. Santiago Nicolás Santos, de Mieres (Oviedo), con 6-10-0; para San Roque, 34 (Las Palmas); serie C.

Número 7.046.—D. Epifanio Sánchez y Mateo, de Culleña (Oviedo), con 6-10-0; para Potes, Sección graduada (Santander); serie A.

Número 7.427.—D. Santiago Llamas Rabanal, de Villadangos (León), con 6-10-0; para Labandera-Gijón (Oviedo); serie A.

Número 8.114.—D. Martín Pujolar Caragol, de Porqueras, con 6-10-0; para Bañolas (Gerona); serie B.

Número 10.101.—D. Fernando Martín del Olmo, de La Busta (Santander), con 6-9-19; para Colmenar de Oreja, Sección graduada (Madrid).

Número 9.317.—D. Pablo López Martín, de Feria (Badajoz), con 6-9-18; para Mérida, Sección graduada núm. 2 (Badajoz); serie B.

Número 10.014.—D. Juan L. Hernández Sánchez, de Mijares (Avila), con 6-9-19; para Navalmaral de la Sierra, unitaria, 2 (Avila); sección A.

Número 7.296.—D. Francisco Badía Miró, de San Miguel de Culera (Gerona), con 12-8-27; para Sabadell, Sección graduada, calle Don Creguera (Barcelona); serie C.

Número 10.020.—D. Daciano Arribas Raedo, de Valmala (Burgos), con 6-9-16; para Asúa-Erandio, Sección graduada (Vizcaya); serie A.

Número 10.550.—D. Basilio Sanz González, de Pria (Oviedo), con 6-9-16; para Simancas, unitaria (Valladolid); serie A.

Número 10.579.—D. Agustín Martín Neira, de Quintanilla de Somoza, con 6-9-16; para Matapozuelo, unitaria número 1 (Valladolid); serie A.

Número 10.492.—D. Eduardo Pordomingo Ulloa, de Tapioles (Zamora), con 6-9-16; para Moralina de Sayago (Zamora); serie A.

Número 10.766.—D. Enrique Valls Vidal, de Serraduy, con 6-9-16; para Sitges (Barcelona); serie B.

Número 8.950.—D. Abelino Pablos

Carnicero, de Argüero (Oviedo), con 6-9-14; para La Línea, unitaria número 7 (Cádiz); serie B.

Número 9.532.—D. Andrés Moreno Martínez, de La Mateo (Jaén), con 6-9-14; para Villanueva de Castellón, número 4 (Valencia); serie C.

Número 9.690.—D. Rafael Alegre Marco, de Ablanque (Guadalajara), con 6-9-16; para Onda, número 22 (Castellón); serie A.

Número 9.800.—D. Ricardo Espiñeira Vázquez, de Vilavalde (Lugo), con 6-9-13; para Mehá-Bugaridos (La Coruña); serie A.

Número 10.139.—D. Severiano Olea Portela, de Bustillo del Monte (Santander), con 6-9-13; para Villarrubia de Santiago, número 16 (Toledo); serie A.

Número 10.639.—D. José Ferrero Chillón, de Tejado del Sil (León), con 6-9-13; para Arriaga-Erandio, unitaria (Vizcaya); serie B.

Número 10.681.—D. Ubaldo García Antolínez, de Buján (La Coruña), con 6-9-12; para Cabra, unitaria número 3 (Córdoba); serie B.

Número 7.213.—D. Angel García Santos, de La Carlota (Córdoba), con 6-9-11; para Rota, unitaria número 2 (Cádiz); serie A.

Número 8.987.—D. Fernando Lomas e Iturriaga, de Barrio de Díaz Ruiz, con 6-9-11; para San Pedro, número 3, Pasajes (Guipúzcoa); serie A.

Número 9.653.—D. Ramón Zarzuela Utanda, de Valles de Fuentidueña (Segovia), con 6-9-11; para Otero de Herreros (Segovia); serie A.

Número 10.103.—D. José Uriel Perales, de Diuste (Soria), con 6-9-11; para Elda, unitaria número 2 (Alicante); serie A.

Número 5.351.—D. Antonio Gil Pérez, de Santa Cruz de Pinares (Ávila), con 6-9-10; para Navalperal de Pinares, unitaria número 2 (Ávila); serie A.

Número 10.355.—D. Feliciano Polo de las Heras, de Peroniel del Campo (Soria), con 6-9-8; para Mora de Toledo (Toledo); serie A.

Número 9.997.—D. José Puntí Casadesús, de Sorre (Lérida), con 6-9-3; para Santa Perpetua de la Moguda, Sección graduada (Barcelona); serie B.

Número 10.241.—D. Pablo Julián Gasca y Gasca, de Lon (Santander), con 6-9-3; para Ateca, Sección graduada (Zaragoza); serie B.

Número 10.135.—D. Francisco Ignacio Campos y Marín, de Parras de Castellote, con 6-9-1; para Ateca, Sección graduada; serie C.

Número 6.364.—D. José María Ferré García, de Blanca (Murcia), con 6-9-0; para Orihuela, Sección graduada (Alicante); serie C.

Número 6.575.—D. David Mayor Olmeda, de Castañares de Rioja, con 6-9-0; para Cenicero, Sección graduada (Lagroño); serie A.

Número 7.179.—D. José Hernández Gascó, de Granátula, con 6-9-0; para Almagro, Sección graduada (Ciudad Real); serie A.

Número 8.760.—D. Miguel Solé Cisqueña, de Vilanova de Bellpuig (Lérida); con 6-9-0; para Argentoná Sección graduada (Barcelona); serie A.

Número 9.819.—D. Bernabé Juste Campos, de Santecill-Carranza, con 6-9-0; para Cadrete, unitaria (Zaragoza); serie A.

Número 10.560.—D. Rodolfo Pérez

Torrella, de San Román de Vallaestrofe, con 6-9-0; para Ayora, Sección graduada (Valencia); serie A.

Número 24-A.—D. José Alcántara Antequera, de Subijana de Alava (Alava), con 6-9-0; para Fuenterrabía, Sección segunda graduada (Guipúzcoa); serie B.

Número 6.026.—D. Francisco Cabeza Ortega, de Deza (Soria), con 6-8-28; para Santurce-Ortuella, unitaria (Vizcaya); serie C.

Número 6.425.—D. José Ranea Cintora, de Cortes de la Frontera (Málaga), con 6-8-23; para Antequera, Sección graduada (Málaga); serie B.

Número 8.939.—D. Antonio Alcaraz Romero, de Segares, con 6-8-20; para Instinción, unitaria número 1 (Almería); serie A.

Número 9.040.—D. Alfredo Gisbert Esteller, de San Juan de la Fonts (Gerona), con 6-8-20; para Roquetas, unitaria número 4 (Tarragona); serie C.

Número 6.141.—D. Timoteo Escibano Fuero, de Tejadillos (Cuenca), con 6-8-15; para Tarancón, número 3 (Cuenca); serie A.

Número 6.649.—D. Manuel Carmona Campos, de Torrijos (Toledo), con 6-6-0; para Cercedilla, unitaria número 1 (Madrid).

Número 8.297.—D. Antonio Abad Gordillo Galeas, de Berlanga (Badajoz), con 6-10-0; para Almendralejo, unitaria, número 4 (Badajoz); serie A.

Número 8.977.—D. Lázaro J. Sanz Jimeno, de Molinos, con 6-6-0; para Arenal, número 3, Palma (Baleares); serie A.

Número 9.305.—D. Vicente Alonso Melón, de Santibáñez de Rueda (León), con 6-6-0; para Aspe-Erandio, unitaria (Vizcaya); serie B.

Número 9.680.—D. Enrique Caloto de la Merced, de Quincecos de Yuso (Burgos), con 6-3-0; para Méndrida, unitaria número 2 (Toledo); serie A.

Número 8.458.—D. Antonio Juarros López, de Villamar (Burgos), con 0-2-0, para Mota del Marqués, unitaria número 3 (Valladolid); serie A.

Número 9.693.—D. Jesús Vera García, de Barcarrota (Badajoz), con 6-1-16; para Oliva de la Frontera, unitaria número 1 (Badajoz); serie A.

Número 9.883.—D. Pascual Sevilla Hernández, de Ojos Negros, con 6-1-16; para Oliva, número 8 (Valencia); serie B.

Número 10.066.—D. Manuel Rodríguez Requena, de Benaolán, con 6-1-9; para Villafranca de los Palacios (Sevilla); serie C.

Número 3.675.—D. Luis Alguacil Burges, de Albalate del Arzobispo (Teruel), con 6-0-10; para Montblanch, unitaria número 1 (Tarragona); serie C.

Número 10.188.—D. Francisco Quesada Vidal, de Charilla (Jaén), con 6-1-7; para Ubeda (Jaén); serie A.

Número 8.645.—D. Elías Pascual Pinedo, de Anzuela, con 6-1-0; para Villamediana, unitaria número 1 (Logroño); serie A.

Número 9.967.—D. Isidoro Rodrigo Aritmendi, de Hontangas, con 6-0-29; para Santurce, unitaria (Vizcaya); serie B.

Número 7.666.—D. Leocadio Melchor Pando, de Paradadas (Sevilla), con 6-0-29; para Carabaña, unitaria número 1 (Madrid).

Número 9.685.—D. Sigoberto Sán-

chez-Isaias Arroyave, de Fuente del Arco (Badajoz), con 6-0-16; para San José, número 1 (Las Palmas); serie A.

Número 10.056.—D. José López Galindo, de Castillo de Locubri (Jaén), con 6-0-13; para Güejar-Sierra, unitaria (Granada); serie A.

Número 4.571.—D. Francisco Moral Perálvarez, de Castil de Campos (Córdoba), con 6-0-12; para Alcalá la Real, número 5 (Jaén); serie C.

García, de Montejaquer (Málaga), con 6-0-12; para Antequera, Sección graduada Robledo (Málaga); serie B.

Número 10.505.—D. José Jiménez Marina, de Corrales de Duero (Valladolid), con 6-0-12; para Pozáldez, Auxiliaria (Valladolid); serie B.

Número 10.549.—D. Fermín Calsina Sais, de Fogas de Monclús, con 6-0-12; para La Bisbal (Gerona); serie A.

Número 4.443.—D. Florián Pinilla Sancho, de Mequinenza (Zaragoza), con 6-0-11; para Fuentes de Ebro, Sección graduada (Zaragoza); serie B.

Número 10.417.—D. Francisco Llorca Linares, de Zapateros (Albacete), con 6-0-12; para Loeches (Madrid).

Número 9.773.—D. Gregorio del Fuego Vinayo, de Adrados de Ordás (León), con 6-0-10; para Sorrios, en Santa María de Ordás (León); menor de 500 habitantes.

Número 10.167.—D. Rafael Medina Mora, de Bonares, con 6-0-10; para Zarzaya, Sección graduada (Huelva).

Número 10.450.—D. Enrique Horacio Ramos Perea, de Monturque (Córdoba), con 6-0-10; para Fuengirola (Málaga); serie A.

Número 4.872.—D. José María Ariño Orta, de San Martín Sarroca (Barcelona), con 6-0-9; para San Clemente de Llobregat, unitaria (Barcelona); serie A.

Número 10.609.—D. Romualdo Vicente Sevilla, de Carrascosa del Campo (Cuenca), con 6-0-9; para Manzanares, unitaria número 5 (Ciudad Real); serie C.

Número 10.384.—D. Cesáreo de la Cruz Roldán, de Cascajares (Segovia), con 6-0-8; para San Martín de Valdeiglesias, Sección graduada (Madrid).

Número 10.775.—D. Luis Ferré y Guasch, de Ceró, con 6-0-8; para Mora de Ebro, número 4 (Tarragona); serie B.

Número 5.687.—D. Ventura Muñoz Alvarez, de Barco de Ávila (Ávila), con 6-0-6; para Mérida (Badajoz); serie A.

Número 10.498.—D. Agapito Avia Gutiérrez, de Nava de Santillán, con 6-0-6; para Manzanares, unitaria número 8 (Ciudad Real); serie A.

Número 9.528.—D. José María Raindo Quintáns, de Prades, con 6-0-5; para Santa María de Brion, en El Ferrol (La Coruña); serie A.

RECTIFICACION

MAESTROS

Grupo B.

Se hace constar que el Número 1.500.—D. José Marqués Latorre, de Zaidín (Huesca), y propuesto para Zaragoza, unitaria de "Manuel Díaz y Arcaya", en la GACETA de 30 de Agosto último, con 4-3-20, cuenta con 24-3-20 en la Escuela actual en lugar de los servicios primeramente expresados.

MAESTROS

Grupo C.

Número 3.712.—D. Manuel Brunet Escota, de Bellpuig (Lérida), con 14-0-0, fué propuesto en la GACETA de 2 del actual mes para Sabadell, Sección graduada (Barcelona), C, y se rectifica en el sentido de que es propuesto para Tarragona, C, porque esta provincia la solicitaba con preferencia.

MAESTRAS

Continuación.—Grupo C.

Número 9.173, grupo C.—Doña María Serrano Muñoz, de Huelma (Jaén), con 3-5-17; para Carmona (Sevilla); serie B.

Número 2.301, grupo C.—Doña María López Aróstegui, de Moreda (Granada), con 3-5-26; para Baena, número 5 (Córdoba); serie A.

Número 9.418 bis, grupo C.—Doña Victorina González Arranz, de Ontoria de Valdearados (Burgos), con 3-5-22; para San Esteban de Gormaz, Sección graduada (Soria); serie A.

Número 7.327, grupo C.—Doña Leonarda Esirella Acosta Lanzo, de Arenas del Rey (Granada), con 3-5-21; para Alcaudete, número 2 (Jaén); serie C.

Número 6.666, grupo C.—Doña Clara Bautista Rodríguez, de Almendralejo (Badajoz), con 3-5-16; para Manzanares, unitaria número 4 (Ciudad Real); serie A.

Número 8.383, grupo C.—Doña Edelmira Fondevira Veledo, de Guillade (Pontevedra), con 3-5-16; para Fuentes de Nava, unitaria número 1 (Palencia); serie A.

Número 7.699, grupo C.—Doña Josefina Blay Santos, de Barracas (Castellón), con 3-5-16; para Altura, número 3 (Castellón); serie A.

Número 9.342, grupo C.—Doña Filomena Alonso Fernández, de Luyego de Somoza, con 3-5-15; para San Vicente, párvulos, Baracaldo (Vizcaya); serie B.

Número 4.692, grupo C.—Doña Ezequiel García Solalinde, de Salmerón, con 3-5-11, para Horche, párvulos (Guadalajara); serie B.

Número 5.843, grupo C.—Doña María Pascual Serjent, de Capella, con 3-4-28; para Tardienta, Sección graduada (Huesca); serie B.

Número 9.316, grupo C.—Doña María del Carmen Burgos Ortega, de Durango (Vizcaya), con 3-1-12; para Axpe-Marzana (Vizcaya); serie A.

Número 307 bis-E, grupo C.—Doña Isabel Romero Osende, de Carballo (La Coruña), con 3-1-0; para San Julián de Laiño-Dodro (La Coruña); serie A.

Excedente, grupo C.—Doña Consuelo Algorta Mayoral, de Badajoz, con 3-0-15; para Lazcano, número 2 (Guipúzcoa); serie B.

Número 107-A, grupo C.—Doña Patrocinio Munilla Pilarte, de El Pardo (Ciudad Real), con 3-4-17; para Bustarviejo, párvulos (Madrid).

Número 165-A, grupo C.—Doña Esperanza de la Concepción Sánchez Ugarde, de La Guardia (Toledo), con 2-4-20; para Alzaga-Erandio (Vizcaya); serie B.

Número 64-A, grupo C.—Doña Victoria F. Díaz Garrido (excedente), de La Calzada de Oropesa (Toledo), con

2-0-15; para Villaluenga, unitaria, párvulos; serie A (Toledo).

Número 8.748, grupo C.—Doña Concepción Montoro Cerezo, de Espiel (Córdoba), con 5-2-21; para Esparraguera (Barcelona); serie C.

Número 9.410, grupo C.—Doña María de Lourdes González González, de Beloncio (Oviedo), con 3-9-16; para Cabranes, menos de 500 habitantes (Oviedo), Madrid.

Número 6.754, grupo C.—Doña María del Carmen Galán López (excedente), de El Membrillo (Toledo), con 0-4-1; para Fuentelsaz (Madrid).

MAESTRAS

Grupo D.

Excedente.—Doña Anastasia Mejuto Lahoz, con 15-1-9, de Más de las Matas (Teruel); para Zaragoza, "Joaquín Costa", Sección graduada; serie D.

Excedente, grupo D.—Doña Marcelina Antonio Delgado, de Carballino de Sayago (Zamora), con 4-11-25; para Madrid, Sección paseo Imperial, número 15.

Omitida, grupo D.—Doña Angela Mayor Montón, de Ojuel (Soria), con 12-0-28; para Madrid, párvulos, número 53; serie D.

Alta, grupo D.—Doña Dolores Más Ayala, de Sabinar (Murcia), con 6-10-0; para Madrid, Sección graduada "Emilio Castelar".

Excedente, grupo D.—Doña Antonia Ramiro Lancina, de Zaragoza, con 3-9-15; para Zuera, párvulos número 2 (Zaragoza); serie B.

Número 7.250, excedente, grupo D.—Doña Rafaela Sanz Villanueva, de Siguenza (Guadalajara), con 5-9-27, para Madrid, Sección "Pablo Iglesias".

Número 7.470, excedente, grupo D.—Doña Casilda Asunción Antón Colino, de Torreadrada (Segovia), con 4-9-8; para Madrid, sección "Cayetano Ripoll".

Número 7.902, grupo D.—Doña Dolores Saura Bastida, de Tremp (Lérida), con 5-11-16; para Tremp (Lérida); serie C.

Número 6.002, excedente, grupo D.—Doña María Emilia Zugasti Fernández, de Colombres (Oviedo), con 6-2-29; para San Sebastián, Sección número 3 de graduada de niñas número 2 (Guipúzcoa); serie D.

Excedente, grupo D.—Doña Cecilia Diego Revuelta, de Lugo, con 4-8-26; para párvulos número 12, Canillas (Madrid).

Número 7.336, grupo D.—Doña María Mercedes Vega y Rato (excedente), con 4-7-9; para Mora de Toledo, unitaria de párvulos número 1; serie B.

Excedente, grupo D.—Doña Julita Vicario Sáez, de Hoyos de Cáceres, con 4-4-25; para Salamanca, San Vicente; serie D.

Número 8.537, excedente, grupo D.—Doña Isabel Alfonso Olivares, de Cuenca, con 4-1-13; para Sección Urbano, número 65, Madrid; serie D.

Número 44-A, grupo D.—Doña Juliana Ruiz Pérez, de Langa (Huete, Cuenca), con 4-0-19; para la Sección graduada número 13-A, de Madrid.

Número 9.398, grupo D.—Doña Celestina Abad García, de Barrio de Monte-Riotuerto (Santander), con 4-1-0; para Nules (Castellón); serie A.

Número 8.560, grupo D.—Doña María de la Cruz Labarga Pina, de Linares de Mora (Teruel), con 4-1-4; para Sagunto, párvulos número 4 (Valencia); serie B.

Número 133, grupo D.—Doña Esperanza Iglesia Casto, de San Tiso-Lalín (Pontevedra), con 3-7-19; para Couso Estrada (Pontevedra); serie A.

Número 131, grupo D.—Doña María Presentación Pérez Sansegundo, de El Llanillo de Val de Lucio, con 3-11-17; para Herreros de Suso (Ávila).

Número 66, grupo D.—Doña Alicia Rodríguez López, de Orcajo de los Montes (Ciudad Real), con 3-5-27; para Madrid, Sección "Ortega Munilla".

Número 8.799, grupo D.—Doña Angela Ibáñez Felis de Vargas, de Cuenca (excedente de Valera de Arriba), con 3-8-10; para la Sección de "Julio Tejedor", Madrid.

Número 8.364, excedente, grupo D.—Doña Josefa Sánchez Beato, de Cespedosa de Tormes (Salamanca), con 3-8-0; para la Sección graduada "Joaquín Costa", Madrid.

Número 11.—Doña Julia Excurra y Mendizábal, de Canales de la Sierra, con 3-7-28; para Uribarri (Vizcaya); Sección graduada.

Alta, grupo D.—Doña Irene Sanz de Andino Beliver, de Carricola, con 3-7-19; para Benaguacil, número 1, unitaria (Valencia); serie D.

Alta, grupo D.—Doña Amparo Lauricica y Benedicto, de Sevilla la Nueva (Madrid), con 3-7-19; para Madrid, Sección graduada de "José Espronceda".

Alta, grupo D.—Doña Juana Vicente Fuertes, de Cuesta del Rato, con 7-10-11; para Alcira, unitaria número 5 (Valencia); serie D.

Alta, grupo D.—Doña Emilia Gómez Escribá, de Torre de Besora (Castellón), con 3-7-19; para Puerto de Sagunto, párvulos número 2 (Valencia).

Alta, grupo D.—Doña Antonia Mercader Fontanilles, de Madroña (Lérida), con 3-7-19; para Torredembarras (Tarragona).

Alta, grupo D.—Doña Petró González Arroyta, de Sarries (Navarra), con 3-7-8; para Arenzana de Abajo, párvulos (Logroño); serie A.

Número 145, primera supletoria, grupo D.—Doña María Vispo Villardefrancos, de Cabalar (Coruña), con 3-6-10; para graduada párvulos Campo de San Isidro, Madrid.

Alta, grupo D.—Doña Pilar Vaqué Descarrega, de San Ferreol (Gerona), con 3-7-19; para Roquetas, párvulos (Tarragona); serie D.

Número 82, primera supletoria, grupo D.—Doña Josefa Agullo Carral, de Puente Caldelas (Pontevedra), con 3-6-18; para Madrid, Sección de "Ramón de la Cruz".

Número 19-C, grupo D.—Doña Purificación García de Vega, de Calzadilla (Badajoz), con 3-6-18; para Madrid, Sección "Claudio Moyano".

Número 32-C, grupo D.—Doña Guadalupe Blanco Cuende, de Cerdedo (Pontevedra), con 3-6-19; para la Sección "Miguel de Unamuno", Madrid.

Número 44-C, grupo D.—Doña Manuela García Orch, de Redonas (Teruel), con 3-6-18; para Madrid, Sección "Claudio Moyano".

Número 107-C, grupo D.—Doña Mercedes de las Heras Alonso, de Sacerue-

la (Ciudad Real), con 3-6-18; para Madrid, Sección "Alfredo Calderón".

Número 15-C, grupo D.—Doña Dolores Altamirano Durán, de Solana de los Barros (Badajoz), con 3-6-16; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno".

Número 109-C, grupo D.—Doña María Antonia Rivera Mateos, de Ontanillas, con 3-7-0; para Don Benito (Badajoz).

Número 62-C, grupo D.—Doña Aurora Núñez de Prado Vaquero, de Aldea de Trujillo (Cáceres), con 3-6-16; para Madrid, Sección "Jaime Vera".

Número 171-C, grupo D.—Doña Patrocinio Silva López, de La Braña (Lugo), con 3-6-19; para Irún, Sección tercera graduada de niñas (Guipúzcoa); serie D.

Número 41-C, grupo D.—Doña Rosa Pérez Martínez, de Baroña (Puerto del Son), con 3-6-16; para Tuy (Pontevedra), Sección graduada; serie D.

Número 50-C, grupo D.—Doña Lucía Mercadé Torrellas, de Benhavis, con 3-6-11; para Montroig (Tarragona); serie A.

Número 96-C, grupo D.—Doña Carmen Fernández Robles, de Taberno (Almería), con 3-6-14; para Cartagena, unitaria número 17 (Murcia); serie D.

Número 29-C, grupo D.—Doña Adela Rovira Pallares, de María (Almería), con 3-6-16; para Benisa, unitaria número 3 (Alicante); serie D.

Número 68-C, grupo D.—Doña María Luisa Pérez Ruiz, de Prado del Rey (Cádiz), con 3-6-13; para Cádiz, unitaria número 8, serie D.

Número 47-C, grupo D.—Doña Antonia Sánchez Beato, de Encinasola, con 3-6-16; para Madrid, Sección "Concepción Arenal".

Número 91-C, grupo D.—Doña María del Pilar Vega Díez, de Berrocal (Huelva), con 3-6-11; para Valladolid, unitaria de niñas número 11.

Número 48-C, grupo D.—Doña Carmen Díaz Márquez, de Villardompardo (Jaén), con 3-6-19; para Málaga, Sección graduada número 3; serie D.

Número 111-C, grupo D.—Doña María de la Encarnación Blanco Casado, de Mambas (Ávila), con 3-6-7; para Sección graduada de párvulos número 8.

Número 107-C, grupo D.—Doña María del Pilar Mendoza Alvarez, de Santa Cruz de los Cañamos, con 3-6-11; para Turón-Villalpendi-Mieres (Oviedo); serie A.

Número 4.319, grupo D.—Doña María de las Mercedes Fernández de Labandera, de Nahins (Lérida), con 3-6-11; para El Carrascalejo (Badajoz). Menos de 500 habitantes.

Número 120-C, grupo D.—Doña Francisca Arnáiz Castellá, de Garbín (Cáceres), con 3-6-7; para Madrid; Sección "Pi y Margall".

Número 122-C, grupo D.—Doña Gregoria Verdejo López, de Bargeles (Orense), con 3-6-7; para Madrid, Sección "Catorce de Abril".

Número 142-C, grupo D.—Doña María Rodríguez Díaz, de Palazuelos (Guadalajara), con 3-6-6; para Sección "Catorce de Abril".

Número 71-C, grupo D.—Doña María de los Angeles Gascón Sánchez, de Lastra del Cano (Ávila), con 3-6-5; para Madrid, Sección "Tirso de Molina".

Número 114-C, grupo D.—Doña Pilar Peña Martínez, de Toymoy (Lugo), con 3-5-28; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno".

Número 130-C, grupo D.—Doña Eusebia Angustias López Tórtola, de Baiste (Orense), con 3-5-28; para la Sección Avenida Marqués de Zafra, 13, Madrid.

Alta, Real orden de 12 de Noviembre de 1930, grupo D.—Doña Isabel Ibáñez D. Cotero, de Santander, con 3-4-27; para la Sección "Rosalia de Castro".

Número 8.607, excedente, grupo D.—Doña María del Carmen Grande Mantilla, de Pitiegua (Salamanca), con 3-4-9; para unitaria, párvulos número 2, Toledo.

Número 42-C, grupo D.—Doña Josefa Busquets Vicente, de San Vicente, Ibiza (Baleares), con 3-6-0; para Badalona (Barcelona); unitaria número 8.

Número 8.590, excedente, grupo D.—Doña Carmen Arias Vázquez, de Oleiros (La Coruña), con 3-3-27; para Madrid, Sección "Concepción Arenal".

Número 4.829, excedente, grupo D.—Doña Francisca Alcocer Sanmartín, de Castellón, con 3-2-13; para la Sección de "Mariano de Cavia", párvulos.

Número 55-C, grupo D.—Doña Elvira Tricas Ibarz, de Siruela (Badajoz), con 3-6-2; para Madrid, Sección "Miguel de Unamuno".

Número 229-C, grupo D.—Doña Teresa Martínez Moro, de Vilande (Lugo), con 3-1-0; para Magazos-Viveros (Lugo).

Número 8.076, excedente, grupo D.—Doña Inés Godos Campillo, de Tórtolas de Esgueva (Burgos), con 3-1-26; para la Sección "Amador de los Ríos".

Número 403-E, grupo D.—Doña Magdalena Mata Bascoy, de Santiago de Compostela, con 3-1-0; para Lampón-Boiro (La Coruña); serie A.

Número 208-E, grupo D.—Doña María Comellas Morral, de Torre del Español, con 3-1-0; para Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

Número 469-E, grupo D.—Doña Leonor J. Balsalobre Martínez, de Cañamares (Cuenca), con 3-0-26; para Torrejoncillo del Rey (Cuenca), párvulos; serie A.

Número 8-E-28, grupo D.—Doña Angustias Rodríguez Rodríguez, de Sorvilán (Granada), con 3-1-8; para unitaria número 10, Granada; serie D.

Número 9.132, excedente, grupo D.—Doña Sabina Aragón Aragón Gómez, de Quesada (Jaén), con 3-1-11; para Solocoche, párvulos (Vizcaya).

(Se continuará.)

En cumplimiento de lo acordado por Orden ministerial fecha 30 del pasado Agosto, y a tenor de lo que dispone el Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión, en el turno de segundo concurso de traslado, de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Oviedo.

El referido concurso se ajustará, en lo que a su tramitación y resolución concierne, a lo dispuesto en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos procedentes. Madrid, 1.º de Septiem-

bre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Visto el expediente incoado por doña Dolores González Cámara, Maestra de Quintanilla de San García, provincia de Burgos, número 3.026 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de diez; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Vista la instancia de D. Antonio Priego Acosta, Maestro nacional de Riosalido (Guadalajara), interesando se le reconozcan como servido en su actual Escuela el tiempo que estuvo realizando las prácticas en Escuela de Patronato:

Resultando que, con fecha 10 de Julio último, se le reconoció por esta Dirección general el tiempo de servicios que estuvo en las prácticas en Escuelas de Patronato:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (caso quinto), que ordena se les compute en la nacional el tiempo servido en las prácticas y en las Escuelas provincial, municipal o de Patronato:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del interesado y, en su consecuencia, declarar que la fecha de su posesión en la Escuela nacional de Riosalido se considere en 14 de Noviembre de 1930.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia de doña Antonia Nicolás Ordóñez, Maestra de Monserrat (Valencia), en súplica de ser destinada por segundo turno a la Escuela de Burjasot (Barrio de la Estación), en la misma provincia:

Resultando que la Escuela de Monserrat fué anunciada en el Concurso general de traslado, convocado en el mes de Julio de 1932, como unitaria, y durante la tramitación del mismo fué graduada por Orden del 15 de Noviembre de 1932 (GACETA del 17).

Resultando que la referida Maestra fué propuesta provisionalmente para la mencionada Escuela, que a los efec-

tos de anuncio continuaba siendo unitaria, puesto que no se había certificado, por Orden de 22 de Mayo de 1933 (GACETA del 23) y confirmada definitivamente por Orden de 25 de Agosto del mismo año (GACETA del 26):

Considerando que habiendo sido graduada la Escuela de Monserrat, la Maestra recurrente se halla comprendida en el caso segundo del artículo 75 del Estatuto, en relación con el tercero del 82 del mismo, siéndole, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el 83 del referido Estatuto:

Considerando que la Escuela "Barrio de la Estación" de Bujasot, se hallaba vacante al ser graduada la de Monserrat, y continúa en la actualidad, y según los datos aportados en el expediente, dicha Escuela corresponde al distrito primero, Sección 13, denominada Reformatorio de San Vicente, con una población de derecho de 1.777 habitantes, censo análogo a la que servía, por lo que procede sea destinada a esta Escuela la Maestra solicitante, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción primera y párrafo cuarto de la Orden de 26 de Abril último (GACETA del 28).

Vistos los informes de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad para la Escuela de Burjasot (Barrio de la Estación) a la Maestra doña Antonia Nicolás Ordóñez; quedando nula la propuesta provisional hecha para dicha Escuela en favor de doña Irene Sanz de Andino, publicada en la GACETA de 22 del corriente mes, y que la Escuela de Monserrat, que deja la señora Nicolás, sea provista por los turnos reglamentarios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Al redactarse las cuartillas con destino a la GACETA DE MADRID, copia de la Orden ministerial fecha 31 de Agosto anterior, inserta en la GACETA del día 2 de Septiembre actual, por error material de copia de las referidas cuartillas se omitió el párrafo siguiente, que figura en el expediente original que motivó la referida Orden:

"Letras de Madrid, a doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, número 28 del Escalafón."

Por lo que, debidamente suplida esta omisión, tal y como figura en el indicado párrafo en el mencionado expediente, se hace público, a los efectos procedentes, quedando, por consiguiente, entendido que la referida doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, según el acuerdo que en el repetido expediente obra, queda nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

De acuerdo con lo establecido en la Orden convocatoria de 18 de Julio úl-

timo (GACETA del 23), por la que se convoca la adquisición por un total de 400.000 pesetas el mobiliario y material escolar, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en la base 7.ª de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma:

D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; D. Eladio García y doña Luisa Bécades, Inspector Jefe e Inspectora de Primera enseñanza, respectivamente, de Madrid, y doña Rosa Cobo y D. Dionisio Prieto, Maestros nacionales igualmente de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe y siendo Secretario de la misma el Jefe de la Sección 11 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores D. Joaquín Muro, D. Eladio García, doña Luisa Bécades, doña Rosa Cobo y D. Dionisio Prieto.

Vista la instancia de D. Manuel López Pérez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Quintanar de la Orden (Toledo), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. López Pérez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 14 de Mayo de 1932, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.431 de entrada y 128.709 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y la devolución de

la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Manuel López Pérez los seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.431 de entrada y 128.709 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Huesca a la estación de Sabiñánigo, sección de Arguís a Orna, trozo cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Barbany Borrell, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Costa, 1, que licitó en Zaragoza comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 459.950 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 625.260,65 pesetas, la baja de 165.310,61 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Zaidín a Coll de Foix, por Almacellas, sección de Almacellas a Coll de Foix, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 223.000 pesetas, que produce el presupuesto de contrata, de 257.379,12 pesetas, la baja de 34.379,12 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Director general de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Urquiza, sección de Quintanapalla a Vallalomes, ramal de Villaescusa de la Sombría a la carretera de Madrid a Francia, trozo único,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Benito Muguire e Isasi, vecino de Munguía, provincia de Vizcaya, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 270.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 312.772,48 pesetas, la baja de 42.772,48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga, trozo tercero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Fernández Menéndez, vecino de León, que licitó en la misma, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 218.266,78, que produce en el presupuesto de contrata, de 222.041,49 pesetas, la baja de 3.774,71 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Tremp a Puente de Montañana, trozo primero (Claret a Tremp),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Duró Solanes, vecino de Lérida, que licitó en dicha capital, comprometiéndose a terminar las obras, catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 212.212 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 279.659,29 pesetas, la baja de 67.447,29 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de

1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ripoll a la frontera francesa (sección de Camprodón a la frontera), tramo de Molló a la frontera (trozo primero),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Sres. Agustí Hermanos & Masoliver, S. L., vecinos de Bañolas, provincia de Gerona, con domicilio en Bañolas, que licitó en Gerona, comprometiéndose a terminar las obras, veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 452.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 484.232,33 pesetas, la baja de 51.432,33 pesetas en beneficio del Estado; previniéndoles que en el más breve plazo remitan el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villaluenga a Aniñón, por Cervera (trozo primero),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Esteban Pinilla Aranda, vecino de Cervera de la Cañada, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras, dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 289.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 336.412,76, la baja de 47.412,76 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Espinilla a Piedras Luengas, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Salvador Canals y Alvarez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Hermsilla, número 40, que licitó en Palencia, comprometiéndose a terminar las obras, dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 327.172 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 399.496,74 pesetas, la baja de 72.324,74 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo

remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Luis Santasusana como Apoderado de la S. A. Energía Eléctrica de Cataluña, para introducir una variante en el Canal Transversal Berga, a fin de utilizar sus aguas en la condensación del vapor que ha de actuar en la maquinaria que se instale en la Central térmica de Figols.

Resultando que en 16 de Julio de 1932 se dispuso por la Dirección general de Obras hidráulicas, en vista de que los usuarios del Canal de Berga no pueden disponer de sus aguas para otro fin distinto de aquel que fué objeto de la concesión, invitar a la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña para que incoe el correspondiente expediente:

Resultando que incoado éste, en él constan tres escritos, uno suscrito en 30 de Septiembre de 1932 por el Director de la Sociedad Española de Carburos Metálicos, otro por el Gerente de la S. A. Asesio, en 10 de Octubre de 1932, y otro por el Administrador de Electricidad en 7 de Octubre de 1932; por los que se autoriza a la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, para presentar un proyecto de modificación del Canal de Berga, en el que se impone la servidumbre de aprovechamiento de sus aguas en los fines indicados.

Resultando que abierta la información pública correspondiente, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa que las obras objeto de esta autorización están ya ejecutándose, y propone se acceda a lo solicitado, con arreglo a las cláusulas que formula:

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado de la provincia, así como el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental:

Resultando que comunicadas las condiciones al peticionario, éste las acepta, pero solicitando que, a ser posible, se introduzca en la cláusula 7.ª de las mismas, la variación que propone, la cual es aceptada, quedando dicha cláusula 7.ª redactada en el sentido en que aparece en la presente concesión:

Considerando que este expediente se ha incoado como consecuencia de la Orden de 16 de Julio de 1932:

Considerando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones, y que los actuales usuarios del Canal Industrial de Berga han prestado su conformidad a la variante que se solicita; por lo que, en vista de los favorables informes emitidos, procede conceder la autorización que se pide.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., para llevar a cabo las obras necesarias para la variante del Canal Industrial de Berga, con destino a la refrigeración de los condensadores de la Central térmica de Figols, en término municipal de Serchs.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en 10 de Agosto de 1932, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Moore.

3.ª Las obras deberán ser terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental a levantar un acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que se apruebe esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

5.ª Se otorga esta autorización por el plazo que dure la industria a que se destine y siempre será menor de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La Compañía viene obligada a

instalar en el Canal, aguas arriba de la entrada y aguas abajo de la salida, en el momento que la Administración lo estime conveniente, limnigrafos que permitan controlar si se producen pérdidas de aguas o, por lo menos, que queden las mismas reducidas a las materias de evaporación en los depósitos de condensación; de cuya inspección quedará encargada la Jefatura de Aguas.

8.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las insertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente. Madrid, 24 de Agosto de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo semestre del año actual, en el

que se consigna un crédito de 775.150 pesetas en el capítulo 3.º, artículo 1.º, conceptos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, Agrupación 7.ª para gastos de locomoción en las dependencias de Obras hidráulicas:

Resultando que siendo necesario, para la buena marcha de los trabajos, que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en el dicho semestre, se pidió a aquellos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción. Y como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible, "a priori", concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto, sin perjuicio de que, "a posteriori", se dé cuenta exacta de ellos:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo semestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 3.º, artículo 1.º, conceptos 13 al 21, Agrupación 7.ª, para gastos de locomoción de las dependencias de Obras hidráulicas del presupuesto de este Ministerio.

CONCEPTOS

	13 L. Gral.	14 Aforos	15 Estudios	16 Consv.	17 Expt.º	18 O. riego	19 Enct.º	20 Abt.º	21 A. Fot.	TOTAL
Guadalquivir	25.000	5.500	33.000	6.000	5.000	30.000	5.000	5.000	10.000	125.500
Guadiana	5.000	»	11.500	1.000	1.000	1.000	»	2.500	»	22.000
O. P. en R.	10.000	»	37.500	»	»	2.000	»	»	2.500	51.750
Pirineo	9.000	3.000	16.000	2.000	3.000	2.000	2.000	2.000	2.000	41.000
Segura	9.000	2.500	14.000	3.000	2.500	5.000	1.000	»	6.000	43.000
Tajo	20.000	10.000	18.000	1.000	2.000	8.000	3.000	4.000	»	66.000
Júcar	20.000	11.000	48.000	1.000	»	6.000	1.000	15.000	»	102.000
Ebro	15.000	9.550	11.000	6.800	3.250	31.000	2.500	9.300	18.000	106.400
Duero	12.000	5.500	9.000	5.000	5.000	9.000	5.000	9.000	15.000	74.500
Miño	6.000	5.000	»	6.000	»	»	5.500	3.500	»	26.000
Sur de E.	6.000	10.000	15.000	»	»	1.000	»	»	»	32.000
Cijara	5.500	2.000	13.000	»	1.000	5.000	»	»	»	26.500
S. Centrales	20.000	»	»	»	»	»	»	»	»	20.000
C. Estudios	21.000	»	»	»	»	»	»	»	»	21.000
Canarias	»	»	2.500	»	»	»	»	»	»	2.500
J. Sondeos	»	»	15.000	»	»	»	»	»	»	15.000
TOTAL	183.500	65.050	243.500	31.800	22.750	100.000	25.000	50.000	53.250	775.150

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la cantidad del total de 775.150 pesetas, o sea 387.575 pesetas, distribuyéndola entre los Servicios, de acuerdo, con el cuadro que precede, para las atenciones del primer trimestre del citado segundo semestre de 1934.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordena librar no se pueden invertir en gastos de locomoción motivados por inspección de obras ya contratadas, a los cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1934 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las diversas peticiones de los Delegados de los Servicios Hidráulicos que a continuación se expresan, solicitando se les amplien las consignaciones que se les fijó al distribuirles el crédito del capítulo 15, artículo 3.º, concepto 2.º del Presupuesto para el segundo trimestre del año en curso:

Resultando que las ampliaciones solicitadas son las siguientes:

	Pesetas
Delegación del Ebro.....	1.500
Idem del Júcar.....	1.500
Idem del Tajo.....	1.750
Idem del Duero.....	1.750
TOTAL.....	6.500

Considerando que, previo el informe de Contabilidad fecha 19 de Julio, la Ordenación de Pagos ha expedido con fecha 9 de Agosto las oportunas certificaciones de existencia de crédito:

Vista la conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Ampliar las consignaciones que se fijaron a los Servicios Hidráulicos que a continuación se expresan, al distribuirles el crédito del capítulo 15, artículo 3.º, concepto 2.º del Presupuesto del segundo trimestre del año en curso, en la cuantía siguiente:

	Pesetas
Delegación del Ebro.....	1.500
Idem del Júcar.....	1.500
Idem del Tajo.....	1.750
Idem del Duero.....	1.750
TOTAL.....	6.500

2.º Ordenar librar a las mencionadas Delegaciones las expresadas cantidades con cargo al citado crédito.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Blanc. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISION	CENSO DE POBLACION
Montejo de la Vega de la Serrezuela (1).....	Segovia	Concurso anterior desierto	Quinta	1.375	6	Concurso restringido de antigüedad.....	426
Benquerencia (1).....	Cáceres	Renuncia	Quinta	2.000	10	Concurso libre de méritos.....	456
Junta de Traslaloma (1).....	Burgos	Defunción	Tercera	3.000	10	Idem	1.200
San Luis (1).....	Baleares	Idem	Tercera	2.200	9	Idem	2.126
Alaejos (Distrito segundo) (1).....	Valladolid	Renuncia	Segunda	2.750	125	Idem	3.565
Marratxi (Distrito segundo) (1).....	Baleares	Nueva creación.....	Tercera	2.200	30	Concurso libre de antigüedad.....	4.611
Lucar (1).....	Almería	Renuncia	Tercera	2.200	85	Concurso libre de méritos.....	1.659
Rabanales (1).....	Zamora	Defunción	Tercera	2.200	11	Idem	1.612
Espeja de San Marcelino y Espejón (1).....	Soria	Renuncia	Segunda	2.750	80	Idem	1.705

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V. B.º: El Director general, José Verdes Montenegro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia suscrita por don José María Real y Mariner, Mecánico-Calculador de la Sección Agronómica de Murcia, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida en 14 de Julio último; y

Vistos la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Ingeniero Jefe de dicha Sección Agronómica,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del In-

geniero industrial, al servicio de este Ministerio, D. Juan Gómez Miralles, solicitando un mes de licencia por enfermo:

Visto el informe del Consejo de Industria y los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales, de 17 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a D. Juan Gómez Miralles un mes de licencia, por enfermo, por estar debidamente justificada en el certificado médico que acompaña a la solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Agosto de 1934.—El Director general, J. M. Vila Coro.

Señor Presidente del Consejo de Industria.

En cumplimiento de la Orden de 16 del actual (GACETA del 20), por la que se faculta a la Dirección general de Industria para el nombramiento de la Ponencia que ha de proponer el medio de regular la situación definitiva de los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona con relación al Cuerpo y reciprocamente,

Esta Dirección general ha resuelto, abarcando la mayor suma de modalidades de los servicios que se prestan, y con un plazo para realizar el estudio ordenado hasta el 30 de Septiembre próximo, designar como señores integrantes de la citada Ponencia a los si-

guientes: D. Francisco de las Cuevas, Consejero de Industria, Presidente; don Nicasio Navascués, Jefe de la Jefatura de Industria de Madrid; D. Eduardo Requena, Ingeniero al servicio en la Dirección general; D. Alfonso Torán, Profesor titular, y D. Pablo Martí, Profesor de Prácticas, por la Escuela de Madrid, y D. José Mañas, Profesor titular, por la de Barcelona.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, J. M. Vila Coro.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con la Orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID las dos relaciones adjuntas complementarias de la lista de bajas provisionales del Registro Oficial de Exportadores, inserta en la GACETA del día 2 de Agosto de 1934.

La primera comprende los exportadores que han solicitado la renovación del número que tienen asignado en dicho Registro en el plazo de quince días que se les concede, y la segunda los exportadores que han sido dados de baja por no haber manifestado su deseo de continuar inscritos en el Registro Oficial de Exportadores, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial citada anteriormente.

Madrid, 18 de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Relación de los Exportadores que, de acuerdo con la Orden de 3 de Noviembre de 1933, artículo 3.º, párrafo 2.º, han solicitado la renovación del número que tienen asignado en el Registro Oficial en el plazo de quince días.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
3.020	Vicente Climent Vila.....	Picasent	Valencia.
3.021	Francisco López Soler.....	Idem	Idem
3.022	Pascual Machancoses Jimeno.....	Idem	Idem
3.023	Salvador Machancoses Jimeno.....	Idem	Idem
3.047	Miguel García Benet.....	Sagunto	Idem
3.049	Patricio Soler Fabra.....	Alcira	Idem
3.051	Vicente Más Ribera.....	Sagunto	Idem
2.053	José Peris Peyrat.....	»	Idem
3.059	Cristóbal Miravet Traver.....	»	Idem
3.069	Ignacio Román Balaguer.....	Sagunto	Idem
3.070	Cristóbal Aguado Peñayo.....	Picasent	Idem
3.077	Vicente Guerrero Cervelló.....	Idem	Idem
3.078	Bautista Pérez Soria.....	Idem	Idem
3.084	Carmen Pérez Espinós.....	Castellón de Rugat.....	Idem
3.086	Rafael Frasquet Todo.....	Idem	Idem
3.100	Josefa Casana Casaña.....	Moncada	Idem
3.101	Vicente Navarro Ferruses.....	Sagunto	Idem
3.112	José Soriano Carles.....	»	Idem
3.113	José Carbonell Canós.....	Nules	Castellón.
3.116	José Belenguer Filol.....	Picasent	Valencia.
3.118	Vicente Cardó Pérez.....	Sagunto	Idem.
3.152	Antonio Isidro Tortosa.....	Clérigos, 10.—Játiva.....	Idem
3.157	José Afonso García.....	Las Palmas.....	Canarias.
3.159	Ramón Salvador Ferrando.....	Picasent	Valencia.
3.160	Francisco Romero Mari.....	Idem	Idem.
3.162	Salvadora Aparicio.....	Idem	Idem.
3.192	Isidro Boidú Rosell.....	Cervera	Lérida.
3.210	Viuda de Rafael Saldaña Raga.....	Ateca	Zaragoza.
3.243	Bautista Vives Terenti.....	Ondara	Alicante.
3.244	Domingo Bolaños Rodríguez.....	Antigua.—Fuerteventura	Las Palmas.
3.260	Manuel Galetti Piot.....	Mariana Pineda, 34.....	Almería.
3.261	Juan González Ramirez.....	N. Rodrigo, 3.....	Idem.
3.278	Lázaro y Aiamán.....	Plaza Cánovas del Castillo, 4.....	Valencia
3.280	Juan Sallés Serra.....	Fernando Puig, 65.—Prat de Llobregat..	Barcelona
3.286	José Ruiz Sánchez.....	B. Ibáñez, 14.....	Almería
3.301	Felipe Pérez Medina.....	Ingenio.—Gran Canaria.....	Las Palmas
3.302	Juan Eyora Viera.....	Antigua.—Fuerteventura	Idem
3.303	Rafael Martell Rodríguez.....	Ingenio.—Gran Canaria.....	Idem
3.308	Vicente Gisbert Chust.....	Nules	Castellón
3.311	Amado Martí Serra.....	Moncófar.....	Idem
3.322	Miguel Parazón Bueno.....	Blanca	Murcia
3.335	Ignacio Ingo Eizmendi.....	San Pedro, 18.—Fuenterrabía.....	Guipúzcoa
3.343	Treilería y Derivados, S. A.	Santa Ana, 13.....	Madrid
3.325	Jaime Biscaré Llaneras.....	Santa Catalina, 2.—Sóller.....	Mallorca
3.347	C. O. Mitteistrass.....	Vendimia, 1.....	Barcelona
3.351	Francisco Capilla García Noblejas.....	Manzanares	Ciudad Real
3.384	Sociedad Española de Oxidos y Pinturas.....	Augusto Figueroa, 40.....	Madrid
3.390	Laboratorio Ibero.....	Tolosa	Guipúzcoa
3.391	Miguel Estades.....	Oliva	Valencia
3.437	Eutorial Spinelli.....	Serrano, 9.....	Madrid
3.459	Juan Suárez Rodríguez.....	Antigua.—Fuerteventura	Las Palmas
3.484	Elias Garrido Bejarano.....	Candelario	Salamanca
3.485	Gabilondo y Compañía.....	Elgoibar	Guipúzcoa
3.493	La Onvarena Extremeña Miró, S. A.	Villafranca de los Barros.....	Badajoz.
3.529	Encajeras Peninsulares Reunidas, S. A.	Almagro	Ciudad Real
3.531	Sociedad Anónima Lanera Hurtado de Mendoza.....	Azcoitia	Guipúzcoa.
3.532	Marcos Egea Rodríguez.....	San Bartolomé, 2.....	Murcia.
3.580	Antonio Saia Beltra.....	Novelda	Alicante.
3.593	José Bustelo.....	Figueras de Asturias.....	Oviedo.
3.654	Monserrate Grima Feliú.....	Heredades.—Rojales	Alicante.
3.675	J. Ferret Batlle.....	Caillar	Tarragona.
3.685	Hijos de Miguei Martínez.....	Ruperto Chapi, 14.—Novelda.....	Idem.
3.691	Industrias Palo Fornt, S. A.	El Guadiana, 25.....	Barcelona.
3.692	Modesto Rigol.....	San Sadurní de Noya.....	Idem.
3.755	Compañía Fabril de Carbones Eléctricos.....	Diputación, 225.....	Idem.
3.771	J. M. Urriola & Sarasqueta.....	Eibar	Guipúzcoa.
3.773	Terracota Fuster, S. A.	Apartado, 4.—La Bisbal	Gerona.
3.776	Alexander y Compañía.....	Ramb'a de Cataluña, 66.....	Barcelona.
3.832	Bauxauli y Martínez.....	Carretera real de Madrid, 287.....	Valencia.
3.844	Minas de Potasa de Suria, S. A.	Consulado, 1.....	Idem.
3.848	Federico Dellonder Font.....	Palafrugell	Gerona.
3.892	José Garrido Castro.....	Illar	Almería.
3.896	Pedro Veyrat Pellorce, Sucesor de Esteban Veyrat..	»	Valencia.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
3.912	Manuel Roiz Bueno.....	San Vicente de la Barquera.....	Santander.
3.965	Manuel López Cartucho.....	Dacón	Orense.
3.970	Sindicato Unión de Agricultores.....	Arenys de Mar.....	Barcelona.
3.979	Francisco Raga Romeu.....	Benetuser	Valencia.

Relación de los Exportadores que, de acuerdo con la Orden de 3 de Noviembre de 1933, han sido dados de baja en el Registro Oficial de Exportadores por no haber solicitado la renovación del número que tenían asignado en el plazo reglamentario de quince días.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
3.001	Manuel Marrero Rosales.....	León y Castillo, 62.—Puerto de la Luz...	Las Palmas.
3.002	Fernando Barceló de Torres.....	Santa Lucía, 3.—Málaga.....	Málaga.
3.008	Ismael Stam.....	Plaza Cetina, 2.—Murcia.....	Murcia.
3.010	Sindicato Agrícola de Mollet.....	Mollet	Barcelona.
3.013	Salvador Galián Tomás.....	Beniaján	Murcia.
3.014	Sebastián Serra Mesquida.....	Convento, 8.—Felanitx.....	Baleares.
3.024	Vicente González Albert.....	Picasent	Valencia.
3.025	Vicente Reynal Fochs.....	Alcacer	Idem.
3.026	José Navarro Navarro.....	Idem	Idem.
3.027	Vicente Reynal Chanzá.....	Idem	Idem.
3.029	Anselmo Azanza García.....	Cano Manrique, 9.....	Alicante.
3.030	Marcelino Vila Franco.....	Canals	Valencia.
3.031	Vicente Sendrá Tomás.....	Las Santas, 4—Játiva.....	Idem.
3.032	Rafael Iborra Martínez.....	Portal de Valencia, 1.—Idem.....	Idem.
3.033	José Almiñana Bacete.....	Fumeral, 19.—Idem.....	Idem.
3.034	Viuda de Antonio Perelló.....	Idem, 4.—Idem.....	Idem.
3.035	Eduardo Serra Mari.....	Atriacca, 7.—Idem.....	Idem.
3.036	Antonio Cuenca Martínez.....	San Roque, 18.—Idem.....	Idem.
3.037	José Soro Sanchis.....	San Cristóbal, 16.—Idem.....	Idem.
3.038	Juan Ibáñez Donat.....	Emilio Castelar, 29.—Idem.....	Idem.
3.039	Ismael Sanchis Barrachina.....	Largo, 5.—Rotgla-Corbera.....	Idem.
3.040	Daniel Sanchis Sanchis.....	P. de la República, 5.—Idem.....	Idem.
3.041	Francisco Marzal Bataller.....	Bonaire, 7.—Idem	Idem.
3.042	Antonio Sanchis Gómez.....	Camino de Valencia, 23.—Idem.....	Idem.
3.046	Mariano Estada Sanchis.....	Sagunto	Idem.
3.048	José Pérez Benet.....	Idem	Idem.
3.054	Ricardo Climent Martínez.....	Galán y García Hernández.—Llanera de Ranos	Idem.
3.055	Angel Chafer Climent.....	Blasco Ibáñez.—Idem.....	Idem.
3.056	Evaristo Tolosa Casanova.....	Prim.—Idem.....	Idem.
3.057	Emilio Parra Climent.....	Galán y García Hernández.—Idem.....	Idem.
3.058	Daniel Martínez Gómez.....	Llanera de Ranos.....	Idem.
3.064	Francisco Viñals Cerezo.....	Sagunto	Idem.
3.065	Juan Bautista García Tordera.....	Idem	Idem.
3.066	Claudio Suvies Galindo.....	Puzol	Idem.
3.071	Ursula Vaquero.....	Plaza Cronista Chabret.—Sagunto.....	Idem.
3.072	José Colomer.....	Valencia, 64.—Idem.....	Idem.
3.079	Salvador Soria Roig.....	Sagunto	Idem.
3.080	José María Maravall Baldrés.....	Játiva	Idem.
3.081	José García Bataller.....	Puebla del Duc.....	Idem.
3.082	José María García Villalba.....	Petrés	Idem.
3.083	Leonardo Matéu Vicenta.....	»	Idem.
3.085	Ismael Morant Gomar.....	Puebla del Duc.....	Idem.
3.087	Teresa Boscá Calatayud.....	Idem	Idem.
3.088	José Fayos Mari.....	Idem	Idem.
3.089	Santiago Montaner Tormo.....	Idem	Idem.
3.090	Juan Vallés Llobell.....	Idem	Idem.
3.091	José Durá Bravo.....	Idem	Idem.
3.092	Miguel Ferrer Miñana.....	Idem	Idem.
3.093	Sebastián Bataller García.....	Idem	Idem.
3.094	Augusto Machirant Plá.....	Idem	Idem.
3.095	Antonio Bataller García.....	Idem	Idem.
3.096	Vicente Pellicer García.....	Idem	Idem.
3.102	Juan Francisco Gascó Zaragoza.....	Valencia, 49.—Algar de Palancia.....	Idem.
3.103	Juan Bernal Jiménez.....	Jacinto Méndez, 8.—Coiñ.....	Málaga.
3.105	Santiago Soler Navarro.....	Genovés	Valencia.
3.106	Moscardó Tormo.....	Idem	Idem.
3.107	Moscardó García.....	Idem	Idem.
3.108	Teresa Balaguer Cabanes.....	Idem	Idem.
3.109	Antonio Moscardó Martí.....	Idem	Idem.
3.110	Pascual Cabanes Oltra.....	Idem	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
3.111	Pascual Sanchis Llopis.....	Genovés.....	Valencia.
3.114	Francisco Alfonso Sebastia.....	Puzol.....	Idem.
3.115	José Puchol Prior.....	Nules.....	Castellón.
3.120	Joaquín Amer Godos.....	Sagunto.....	Valencia.
3.121	Juan Lluch Piquer.....	Virgen del Milagro, 45.—Rafellbuñol.....	Idem.
3.122	Vicente Gandia Ferri.....	Francisco Climent, 1.—Idem.....	Idem.
3.123	Donato Bosca Santamaria.....	Plaza de la Constitucion.—Puebla del Duc.....	Idem.
3.124	Blas Bosca Machirant.....	Puebla del Duc.....	Idem.
3.125	Ricardo Santamaria Ferrer.....	Idem.....	Idem.
3.126	Rafael Lluesma Gras.....	Idem.....	Idem.
3.127	Vicente Garcia Gomar.....	Idem.....	Idem.
3.128	José María Pavia Sancho.....	Arriba, 5.—Llosa de Ranes.....	Idem.
3.129	Leocadio Rodríguez Pavia.....	Arriba, 23.—Idem.....	Idem.
3.130	Amparo Sirvent Giner.....	San Vicente, 33.—Idem.....	Idem.
3.131	José Aznar Montell.....	Catorce de Abril, 1.—Idem.....	Idem.
3.132	Elias Conca Giner.....	Av. Blasco Ibañez, 16.—Idem.....	Idem.
3.132	Hermenegildo Aznar Montell.....	San Cristóbal, 4.....	Idem.
3.134	Joaquín López Escuriet.....	Catorce de Abril, 18.—Idem.....	Idem.
3.135	Eliseo Vercher Montell.....	Camino Real, 90.—Idem.....	Idem.
3.136	Antonio Vicente Tortosa López.....	San Vicente, 32.—Idem.....	Idem.
3.137	Jenaro Tortosa López.....	Catorce de Abril, 17.—Idem.....	Idem.
3.138	Ramón Alba Escorcía.....	San Cayetano, 2.—Idem.....	Idem.
3.139	José Perol Gil.....	Charco, 40.—Idem.....	Idem.
3.140	José Pons Contell.....	Baños, 5.—Idem.....	Idem.
3.141	Vicente Ramón Quiles Ferri.....	Fosar, 15.—Játiva.....	Idem.
3.142	Rafael Bolinches Todolí.....	Coión, 3.—Idem.....	Idem.
3.143	Antonio Vicente Montell Montell.....	San Cristóbal, 11.—Llosa de Ranes.....	Idem.
3.144	Carlota Barrachina Lluch.....	Wilson, 7 y 9.—Játiva.....	Idem.
3.145	José Perales Barrachina.....	Taquigrafo Martí, 21.—Idem.....	Idem.
3.146	Ana María García Paláu.....	Portal de Valencia, 1.—Idem.....	Idem.
3.147	Emilio Valdés Pérez.....	Av. Canalejas, 39.—Idem.....	Idem.
3.148	José Masip Sanchis.....	Puig, 19.—Idem.....	Idem.
3.149	José Francés Balaguer.....	Plaza de Bonaire, 17.—Idem.....	Idem.
3.150	Tomás Sanchis Mollá.....	Poblado de Sorio.—Idem.....	Idem.
3.151	Eduardo Aznar Sanchis.....	Caldes, 11.—Idem.....	Idem.
3.153	Rafael Ramón Climent.....	Fuente Alta, 8.—Idem.....	Idem.
3.154	Rafael Ballester Adriá.....	Puig, 21.—Idem.....	Idem.
3.155	Francisco Martí Catalá.....	Plaza de la República, 15.—Idem.....	Idem.
3.156	Ricardo Sichená Martínez.....	Genovés.....	Idem.
3.157	José Afonso García.....	Las Palmas.....	Canarias.
3.158	Miguel Salt Tomás.....	Co.ón, 15.—Algimia de Alfara.....	Valencia.
3.161	Saivador Pérez Primo.....	Picasent.....	Idem.
3.163	Rosa Aparicio.....	Idem.....	Idem.
3.164	Teresa Aparicio.....	Idem.....	Idem.
3.165	Julián Romaguera Ros.....	Idem.....	Idem.
3.166	Eduardo Rodrigo Granca.....	Idem.....	Idem.
3.168	Celestino Bolinches Martorell.....	Llosa de Ranes.....	Idem.
3.169	José Pavia Esteve.....	Idem.....	Idem.
3.170	Cándido Pavia Esteve.....	Idem.....	Idem.
3.171	Ricardo Vila Cháfer.....	Idem.....	Idem.
3.172	Miguel López García.....	Idem.....	Idem.
3.173	Manuel Aparicio Bolinches.....	Idem.....	Idem.
3.174	Filiberto Ramón Esteve.....	Idem.....	Idem.
3.175	Damián López Sanchis.....	Idem.....	Idem.
3.177	Joaquín Ballester Sebastia.....	Genovés.....	Idem.
3.178	José Adriá Miralles.....	Idem.....	Idem.
3.179	Teresa Ludeña Miralles.....	Idem.....	Idem.
3.180	Vicente López Gaidú.....	Castellnovo.....	Castellón.
3.181	Francisco Pérez Cebrián.....	Idem.....	Idem.
3.182	Ramón López Bolumar.....	Idem.....	Idem.
3.183	Joaquín López Bolumar.....	Idem.....	Idem.
3.184	José Gil Pérez.....	Idem.....	Idem.
3.185	Silvino Novella López.....	Idem.....	Idem.
3.186	Manuel Prats Martí.....	Albalat de Taronchers.....	Valencia.
3.187	Manuel Ramón Teixero.....	Idem.....	Idem.
3.188	Filiberto Prats Gamón.....	Idem.....	Idem.
3.189	Vicente Albio! Tortonda.....	Idem.....	Idem.
3.191	Salvador Ballester Tortonda.....	Algimia de Alfara.....	Idem.
3.196	Salvador Fernández Montenegro.....	Sorní, 7.....	Idem.
3.197	Francisco Aliaga Colomer.....	Ronda de San Pedro, 36.....	Barcelona.
3.200	José Mestre Escoín.....	J. Domenech, 6.—Algimia de Alfara.....	Valencia.
3.201	Juan Herrero Mestre.....	Fuentes, 20.—Idem.....	Idem.
3.202	Consuelo Parra Ballester.....	Fusina, 7.....	Barcelona.
3.203	Mercedes Salué Estopá.....	Sarriá, 72.....	Idem.
3.211	Francisco González Miranda.....	Veracruz, 23.—Alora.....	Málaga.
3.212	Herederó de Diego Hidalgo Morales.....	Canónigo Morales, 46.—Idem.....	Idem.
3.213	Julián Torner Castelló.....	Balaguer, 7.—Liria.....	Valencia.
3.214	Jaime Gómez Fombuena.....	Mayor, 134.—Idem.....	Idem.
3.215	Alvaro Faubel Martí.....	Libertad, 31.—Idem.....	Idem.

Núm.	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
3.216	Bautista Cintero Royo.....	Ambuena, 14.—Liria.....	Valencia.
3.217	Inocencio Asensi Moreno.....	Fermin Galán, 1.—Idem.....	Idem.
3.218	Vicente Llopis Bori.....	Miguel Tirado, 5.—Idem.....	Idem.
3.219	Francisco Tomás.....	San Juan de Mata, 72.—Idem.....	Idem.
3.222	Vicente Franco Sirvent.....	Losa de Ranes.....	Idem.
3.223	Pascual Escuriel Romero.....	Idem.....	Idem.
3.224	José Climent Ballester.....	Idem.....	Idem.
3.225	Salvador Climent Camarasa.....	Idem.....	Idem.
3.226	Rafael Tomás Richart.....	Idem.....	Idem.
3.227	Jaime Tortosa Pla.....	Idem.....	Idem.
3.228	Vicente Pavía Alborch.....	Idem.....	Idem.
3.229	Alberto Ramón Esteva.....	Idem.....	Idem.
3.232	Florencio Delgado Sancho.....	Sagunto.....	Idem.
3.234	José González Toda.....	Humilladero, 12.....	Madrid.
3.235	Bernardo Bañulls Rosell.....	Carretera de Corbera.—Alcira.....	Valencia.
3.236	Francisco Jané Saumell.....	Plaza Nueva, 1.—Brafín.....	Tarragona.
3.238	Aurelio López Juiz.....	Calabria, 111.....	Barcelona.
3.240	George León Malesset.....	Via Layetana, 2.....	Idem.
3.242	Eduardo Miró Rovira.....	Mercado Central, 2.....	Idem.
3.245	Luis Suárez Morales.....	Ingenio.—Gran Canaria.....	Las Palmas.
3.246	Angel Lecha Barberán.....	Rue de la Salie, 10.—Bayona.....	Francia.
3.247	Juan Espildora Díaz.....	Molino de la Ramira.—Alora.....	Málaga.
3.251	Vicente García Díaz.....	A. de las Cañas.—Pizarra.....	Idem.
3.254	Francisco Ibiricu Plaza.....	Fuenterrabía, 27.—San Sebastián.....	Guipúzcoa.
3.256	Sindicato Agrícola La Defensa de Atalaya.....	Partido Rural de Triana.—Vélez-Málaga..	Málaga.
3.257	Sindicato Agrícola La Esperanza.....	Benamargosa.....	Idem.
3.264	Viuda de Tomás Roda.....	Doctor Seguer, 39.—Alcalá de Chisvert...	Castellón.
3.265	Antonio Torres Pérez.....	Plaza Cura Escandell, 5.—Náquera.....	Valencia.
3.266	Agustín Navarro Usó.....	Frente Estación Norte.—Burriana.....	Castellón.
3.267	Francisco Tamarit Bendicho.....	Francisco Corell, 10.—Foyos.....	Valencia.
3.268	José Barceló Zaragoza.....	Caspe, 145.....	Barcelona.
3.269	Antonio Araix Sales.....	Idem.....	Idem.
3.270	Juan Mascarell Folques.....	Castellón, 9.—Algemesí.....	Valencia.
3.273	Luis Cortaza Escarre.....	Catorce de Abril, 58.—Carcagente.....	Idem.
3.276	Vicente Saggese Senice.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
3.277	Bartolomé Gómez Barnés.....	Fermin Galán, 47.—Lorca.....	Murcia.
3.279	Francisco García López.....	Jarque.....	Zaragoza.
3.282	Vicente Sanchis Piqueras.....	Burriana.....	Castellón.
3.291	Martín Beltrán Canivell.....	Eudaldo, 12 bis.....	Barcelona.
3.292	Enrique Rojo.....	Constantina.....	Sevilla.
3.298	Francisco Arambudo López.....	Comercio, 62.....	Barcelona.
3.300	Francisco Espinós Ramírez.....	Ingenio.—Gran Canaria.....	Las Palmas.
3.314	José Botella de Haro.....	Castaños, 43.....	Alicante.
3.323	José Guitart Calva.....	“Torre Guitart”, distrito de la Buñola.— Prat de Llobregat.....	Barcelona.
3.330	Salvador Vieta Gallar.....	Muros.....	Coruña.
3.336	Mariano Medina Nicolás.....	Puigcerver, 23.—Cieza.....	Murcia.
3.341	Firmo Esperanto Sixto.....	Luis Santángelo, 8.....	Valencia.
3.346	Manuel Riberto Ruiz.....	Zacatin, 9.....	Granada.
3.350	American Manufacturers Stock Company, S. A. E. ...	Catorce de Abril, 382.....	Barcelona.
3.352	Laboratorio R. Bescansa.....	Santiago.....	Coruña.
3.355	Enrique Baviera Valero.....	Picaña.....	Valencia.
3.372	Manuel Ferrer Montaña.....	Antigua de San Juan, 10.....	Barcelona.
3.377	Juan Estruch.....	Ancha, 30.....	Idem.
3.88	Rufino García León.....	Arco de Jalón.....	Soria.
3.403	Domingo Beya Lastras.....	Provenza, 299.....	Barcelona.
3.414	Antonio Gil Boqué.....	Av. Fábregas, 4 y 6.—Reus.....	Tarragona.
3.433	Cabo Hermanos.....	Trinidad Brund, 1.....	Málaga.
3.448	Curtidos Villaspesa Hermanos, S. A.....	Señor, 5.....	Granada.
3.453	Jaime Augué Comas.....	Ignacio Iglesias, 43.—Prat de Llobregat...	Barcelona.
3.478	Hijos de Daniel Cuadra.....	Trinidad de Rojas.—Antequera.....	Málaga.
3.482	Pelayo Carro García.....	Javier Ugarte, 4.—Laredo.....	Santander.
3.496	Rafael Pérez Cruz.....	Barbate.....	Cádiz.
3.500	Emilio Bonora Cortell.....	Alcalá Zamora, 18.—Alcira.....	Valencia.
3.514	The Marbelle Iron Ore, C. L.....	Alameda, 1.—Marbella.....	Málaga.
3.537	Rodrigo Gracia de Laguna.....	Paseo de Gracia, 23.....	Barcelona.
3.540	José Rojas Castilla.....	Antequera.....	Málaga.
3.558	Alejandro Pik.....	Gerona, 22.....	Barcelona.
3.559	Tejidos Fernando Mora, S. A.....	Trafalgar, 30.....	Idem.
3.567	Jaime Vilar Alberti.....	San Feliú de Guixols.....	Gerona.
3.622	J. León Igarzábal Arrieta.....	Alza.....	Guipúzcoa.
3.637	Tintes y Lavados Badarona, S. A.....	Barcelona.....	Barcelona.
3.641	Francisco Sánchez Aguilar.....	Manresa, 9.—Dolores.....	Alicante.
3.642	Antonio Martínez Arronis.....	Barrio Nuevo, 6.—Idem.....	Idem.
3.643	Manuel Valero Manzanera.....	Cementerio, 1.—Idem.....	Idem.
3.644	José Pardo Arronis.....	Catorce de Abril, 15.—Idem.....	Idem.
3.645	Carmelo López Mateo.....	Manresa, 16.—Idem.....	Idem.
3.646	Manuel Menchón Roca.....	Catorce de Abril, 18.—Idem.....	Idem.
3.647	José Eugenio García.....	Carretera de Almoradí.—Idem.....	Idem.
3.648	Ramón Martínez Arronis.....	Porrengueres, 20.—Idem.....	Idem.

Número	NOMBRE	DOMICILIO	PROVINCIA
3.649	Manuel Eugenio Jiménez.....	Carretera, 6.—Dolores.....	Alicante.
3.651	Francisco Naval Campillo.....	Manresa, 24.—Idem.....	Idem.
3.652	Francisco Martínez Berenguer.....	Catorce de Abril, 17.—Idem.....	Idem.
3.653	Manuel Grima Filiú.....	C. Heredades.—Rojales.....	Idem.
3.656	José Aparicio García.....	C. Agua Dulce.—Dolores.....	Idem.
3.657	José Ruiz Canales.....	Idem—Idem.....	Idem.
3.658	Justo Granero López.....	Mateos, 34—Idem.....	Idem.
3.659	Vicente Menchón Larrosa.....	Unión, 8.—Idem.....	Idem.
3.660	Luis Cañizares Vasques.....	C. Escorredor.—Idem.....	Idem.
3.661	Salvador Juan Juan.....	Iglesias, 3.—Idem.....	Idem.
3.662	Gabino Pastor González.....	Planteles y Mateos—Idem.....	Idem.
3.665	Nicomedes Gascón García.....	Vereda del Pozo.—Idem.....	Idem.
3.717	Industrias Agrícolas de Mallorca, S. A.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.
3.728	Anónima Productora de Alpargatas, S. A.....	Idem.....	Idem.
3.710	Melitón Garteiz Echeandia.....	Bermeo.....	Vizcaya.
3.767	Eusebio Prat Oliva.....	Carretera de Vich, 41.—Manresa.....	Barcelona.
3.778	Rafael Sánchez López.....	Duquesa, 33.....	Granada.
3.802	Antonio Barea López.....	San Agustín.—Marchena.....	Sevilla.
3.807	Pedro Girbal Girbal.....	Mayor, 55.—Darnius.....	Gerona.
3.845	Joaquín Boada Nonell.....	Floridablanca, 75.....	Barcelona.
3.846	Gómez Aguado y Compañía, S. en C.....	Fray Diego de Cádiz, 1.....	Córdoba.
3.866	Joaquín Palmer Roger.....	Capitán Galán.—Villalonga.....	Gerona.
3.869	José Riera Aranda.....	C. Viana—Denia.....	Alicante.
3.875	Antonia Reus Palmer.....	Truch, 49.—Benisalém.....	Baleares.
3.891	José Rovira Ruiz.....	Illar.....	Almería.
3.893	José Mónico Melons.....	Borjas Bancas.....	Lérida.
3.914	Joaquín Soler Güell.....	“Can Soler”.—Santa Susana.....	Barcelona.
3.915	José Valle Armesto.....	Manuel Azaña, 45.—Gijón.....	Asturias.
3.917	Juan Morales García.....	Santo Cristo, 3.—Totana.....	Murcia.
3.942	Baudilio Majo Casanova.....	Pou de San Pere, 2.—San Feliú de Llobregat.....	Barcelona.
5.945	José Rovira de la Casa.....	Illar.....	Almería.
3.957	Marcos Comerma Aymerich.....	Galileo, 123.—Tarrasa.....	Barcelona.
3.965	Salvador Falero López.....	Las Palmas.....	Canarias.
3.967	José Jordán Franchy.....	Idem.....	Idem.
3.968	Herederos de Salvador Rosales.....	Idem.....	Idem.
3.972	José Revuelta Rocillo.....	Colindres.....	Santander.
3.977	Francisco García Martínez.....	Almoradí.....	Alicante.
3.983	Sombreros Bueso, S. A.....	C. Dos de Mayo.—Onteniente.....	Valencia.
3.986	Matías Riera Ferrer.....	Olla de Altea.....	Alicante.
3.987	Jorge Portela de la Llera.....	Minas San Miguel.—Elche de la Sierra.....	Albacete.
3.995	Ernesto Gimeno Prats.....	Vinaroz.....	Castellón.
3.999	Manuel Herranz Romero.....	Mérida.....	Badajoz.